



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIX
TOMO CL

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

NUMERO 154

CUARTA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

| | |
|--|----|
| RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 006/2012, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Comunidad de Jáuregui", del Municipio de Celaya, Gto..... | 3 |
| RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 021/2012, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Purísima de las Flores 1ª Sección", del Municipio de Irapuato, Gto. | 11 |
| RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 025/2012, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Valle del Carmen", del Municipio de León, Gto..... | 16 |
| RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 044/2011, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Las Eras 2da. Sección", del Municipio de Irapuato, Gto. | 23 |

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

| | |
|--|----|
| REGLAMENTO de Tránsito para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto..... | 29 |
|--|----|

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

| | |
|---|----|
| ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas para el ejercicio de los recursos de la partida de gastos de transición del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto..... | 79 |
|---|----|

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TIERRA BLANCA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Segunda Modificación del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012 de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Tierra Blanca, Gto.....

82**PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.**

CONDICIONES del Contrato de Apertura de Crédito a celebrarse entre el Municipio de Uriangato, Gto., y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS).....

84

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número 006/2012 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Comunidad de Jáuregui**", del Municipio de **Celaya, Guanajuato**; y

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la XXV Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2010 dos mil diez, en el punto número 5 cinco del orden del día, como se hace constar con la certificación emitida por el Arquitecto Juan Maldonado Patlán, Secretario de Ayuntamiento, de fecha 3 tres de noviembre del año 2010 dos mil diez, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica del Municipio de Celaya, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto de la Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 5 cinco de noviembre del año 2010 dos mil diez.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 16 dieciséis de enero del año 2012 dos mil doce, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Celaya, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5º quinto y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general, concuerdan en los datos siguientes, 1) Que el inmueble es propiedad de **A) José Sergio Oliveros Jiménez**, lo que se acredita con la Escritura Pública número 10,752 diez mil setecientos cincuenta y dos, de fecha 11 once de noviembre de año 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la Fe del Notario Público número 4 cuatro del Partido Judicial de Cortazar, Guanajuato, Licenciado Salvador Vázquez Cossio, mediante

la cual adquirió la fracción del predio rústico denominado Polvorilla de la Ex-Hacienda de Jáuregui con una superficie de 11-50-00 once hectáreas, cincuenta áreas, cero, cero centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Norte**, 250 doscientos cincuenta metros con Alfredo Oliveros, vías de ferrocarril (F.F.C.C.) de por medio; al **Sur**, 300 trescientos metros con Ejido Jáuregui; al **Oriente**, 380 trescientos ochenta metros con Amparo Oliveros; al **Poniente**, 500 quinientos metros con Ejido Jáuregui. La cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato bajo el Folio Real R7*18660 letra "R", siete, asterisco, dieciocho mil seiscientos sesenta, de conformidad con la constancia que contiene la razón de certificación de fecha 12 doce de julio del año 2005 dos mil cinco y con el Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 2 dos de marzo del año 2012 dos mil doce, el cual no reporta gravamen alguno, expedidos por los Licenciados Julio César González Juárez y Emanuel Landín Rico, Registradores Públicos, el primero de ellos Titular y el segundo Suplente, de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial en cita. Superficie que se encuentra distribuida dentro de la denominada, en el presente Decreto, como Fracción número 1 uno. **B)** Una porción de superficie ubicada al Norte-Poniente de la ciudad de Celaya, Guanajuato, respecto de la cual, las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes, los que concuerdan que después de haber hecho las investigaciones, consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción número 1140707 un millón ciento cuarenta mil setecientos siete, de fecha 25 veinticinco de enero del año 2012 dos mil doce, expedido por la Licenciada Sonia Velázquez Guerrero, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, así como con el Certificado de No Inscripción en el Padrón Inmobiliario del municipio de Celaya, Guanajuato, expedido por el Arquitecto Marco Antonio Lara Caracheo, Director de Catastro, en fecha 14 catorce de febrero del año 2012 dos mil doce, donde se señalan las medidas y colindancias que conforman una superficie de 2-83-28.93 dos hectáreas, ochenta y tres áreas, veintiocho punto noventa y tres centiáreas, desprendiéndose con ello la imposibilidad de obtener la identidad de la persona afectada con la regularización del predio que nos ocupa en lo que corresponde a dicha superficie, la cual se encuentra distribuida dentro del denominado, en el presente Decreto, como Fracción número 2 dos. **C)** Una porción de superficie ubicada al Norte-Poniente de la ciudad de Celaya, Guanajuato, respecto de la cual, las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes, los que concuerdan que después de haber hecho las investigaciones, consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción número 1140706 un millón ciento cuarenta mil setecientos seis, de fecha 26 veintiséis de enero del año 2012 dos mil doce, expedido por el Licenciado Emanuel Landín Rico, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, así como con el Certificado de No Inscripción en el Padrón Inmobiliario del municipio de Celaya, Guanajuato, expedido por el Arquitecto Marco Antonio Lara Caracheo, Director de Catastro, en fecha 14 catorce de febrero del año 2012 dos mil doce, documentos donde se señalan las medidas y colindancias que conforman una superficie de 4-70-69.03 cuatro hectáreas, setenta áreas, sesenta y nueve punto cero, tres centiáreas, desprendiéndose con ello la imposibilidad de obtener la identidad de la persona afectada con la regularización del predio que nos ocupa en lo que corresponde a dicha superficie, la que se encuentra distribuida dentro de la denominada, en el presente Decreto, como Fracción número 1 uno. El área en la que se encuentra enclavado el asentamiento humano a expropiar tiene un valor fiscal de \$14.00 catorce pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio número 112/DC/2012 ciento doce, diagonal letras "D", "C", diagonal, dos mil doce, de fecha 8 ocho de febrero del año 2012 dos mil doce, emitido por el Arquitecto Marco Antonio Lara Caracheo, Director de Catastro del municipio de Celaya, Guanajuato.

2) Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de **19-05-78.91** diecinueve hectáreas cero, cinco áreas, setenta y ocho punto noventa y un centiáreas, distribuida en 2 dos fracciones; en lo que respecta a la **Fracción** número 1 uno, tiene una superficie de 16-22-49.69 dieciséis hectáreas, veintidós áreas, cuarenta y nueve punto sesenta y nueve centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: **Al Nororiente.-** Iniciando en el vértice número 8 ocho, 17 diecisiete líneas con dirección suroriente de 9.29 nueve metros

punto veintinueve centímetros, 17.17 diecisiete metros punto diecisiete centímetros, 24.42 veinticuatro metros punto cuarenta y dos centímetros, 28.94 veintiocho metros punto noventa y cuatro centímetros, 12.65 doce metros punto sesenta y cinco centímetros, 3.78 tres metros punto setenta y ocho centímetros, 4.09 cuatro metros punto cero, nueve centímetros, 48.26 cuarenta y ocho metros punto veintiséis centímetros, 113.53 ciento trece metros punto cincuenta y tres centímetros, 40.30 cuarenta metros punto treinta centímetros, 8.35 ocho metros punto treinta y cinco centímetros, 78.16 setenta y ocho metros punto dieciséis centímetros, 10.01 diez metros punto cero, un centímetro, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 40.11 cuarenta metros punto once centímetros, 8.02 ocho metros punto cero, dos centímetros y 20.05 veinte metros punto cero, cinco centímetros llega al vértice número 31 treinta y uno, colinda con parte de la sección longitudinal de la vía F.F.C.C. Laredo-México, derecho de vía federal, de por medio. **Al Sureste.-** Posicionándose en el vértice número 31 treinta y uno, 3 tres líneas con dirección al surponiente de 49.86 cuarenta y nueve metros punto ochenta y seis centímetros, 299.60 doscientos noventa y nueve metros punto sesenta centímetros y 30.02 treinta metros punto cero, dos centímetros llega al vértice número 28 veintiocho, colinda con parte de la propiedad de Sergio Oliveros. **Al Surponiente.-** Iniciando en el vértice número 28 veintiocho, las 11 once primeras líneas con dirección norponiente de 20.01 veinte metros punto cero, un centímetro, 8.11 ocho metros punto once centímetros, 19.46 diecinueve metros punto cuarenta y seis centímetros, 20.70 veinte metros punto setenta centímetros, 9.74 nueve metros punto setenta y cuatro centímetros, 20.05 veinte metros punto cero, cinco centímetros, 20.22 veinte metros punto veintidós centímetros, 7.80 siete metros punto ochenta centímetros, 68.31 sesenta y ocho metros punto treinta y un centímetros, 28.05 veintiocho metros punto cero, cinco centímetros y 19.95 diecinueve metros punto noventa y cinco centímetros llega al vértice número 16 dieciséis, gira al surponiente en 1 una línea de 1.49 un metro punto cuarenta y nueve centímetros llega al vértice número 17 diecisiete, vuelve al norponiente en 5 cinco líneas de: 20.55 veinte metros punto cincuenta y cinco centímetros, 7.66 siete metros punto sesenta y seis centímetros, 48.07 cuarenta y ocho metros punto cero, siete centímetros, 13.78 trece metros punto setenta y ocho centímetros y 35.98 treinta y cinco metros punto noventa y ocho centímetros llega al vértice número 11 once, gira al nororientado en una 1 línea de 0.73 cero metros punto setenta y tres centímetros llega al vértice número 10 diez, vuelve al norponiente en 1 una línea de 17.76 diecisiete metros punto setenta y seis centímetros llega al vértice número 9 nueve, cambia de dirección al surponiente en 1 una línea de 0.78 cero metros punto setenta y ocho centímetros llega al vértice número 8 ocho, vuelve al norponiente en 7 siete líneas de 24.09 veinticuatro metros punto cero, nueve centímetros, 31.12 treinta y un metros punto doce centímetros, 11.64 once metros punto sesenta y cuatro centímetros, 5.82 cinco metros punto ochenta y dos centímetros, 3.22 tres metros punto veintidós centímetros, 4.05 cuatro metros punto cero, cinco centímetros y 5.78 cinco metros punto setenta y ocho centímetros llega al vértice número 1 uno, colinda con limite del Ejido de Jáuregui parte de la sección longitudinal de la Calle Ignacio Allende, de por medio. **Al Norponiente.-** Iniciando en el vértice número 1 uno, 17 diecisiete líneas en deflexión en dirección nororientado de 13.27 trece metros punto veintisiete centímetros, 22.41 veintidós metros punto cuarenta y un centímetros, 7.48 siete metros punto cuarenta y ocho centímetros, 14.51 catorce metros punto cincuenta y un centímetros, 4.87 cuatro metros punto ochenta y siete centímetros, 8.06 ocho metros punto cero, seis centímetros, 15.75 quince metros punto setenta y cinco centímetros, 13.56 trece metros punto cincuenta y seis centímetros, 15.65 quince metros punto sesenta y cinco centímetros, 26.22 veintiséis metros punto veintidós centímetros, 12.32 doce metros punto treinta y dos centímetros, 23.75 veintitrés metros punto setenta y cinco centímetros, 13.66 trece metros punto sesenta y seis centímetros, 27.15 veintisiete metros punto quince centímetros, 16.90 dieciséis metros punto noventa centímetros, 27.90 veintisiete metros punto noventa centímetros y 10.64 diez metros punto sesenta y cuatro centímetros llega al vértice número 48 cuarenta y ocho, colinda con parte del Ejido de Jáuregui y parte de la sección longitudinal de la Prolongación Adolfo López Mateos de por medio. En lo que respecta a la **Fracción número 2 dos**, tiene una superficie de 02-83-28.94 cero, dos

hectáreas, ochenta y tres áreas, veintiocho punto noventa y cuatro centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: **Al Nororiente.-** Iniciando en el vértice número 12 doce, 7 siete líneas con dirección suroriente de 25.04 veinticinco metros punto cero, cuatro centímetros, 56.54 cincuenta y seis metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 29.49 veintinueve metros punto cuarenta y nueve centímetros, 10.33 diez metros punto treinta y tres centímetros, 29.66 veintinueve metros punto sesenta y seis centímetros, 21.22 veintiún metros punto veintidós centímetros y 8.54 ocho metros punto cincuenta y cuatro centímetros llega al vértice número 5 cinco, colinda con parte del Ejido de San Juan de la Vega y propiedad de José Concepción Franco. **Al Suroriente.-** Posicionándose en el vértice número 5 cinco, línea con dirección al surponiente de 160.44 ciento sesenta metros punto cuarenta y cuatro centímetros llega al vértice número 4 cuatro, colinda con parte de la propiedad de Sergio Oliveros. **Al Surponiente.-** Iniciando en el vértice número 4 cuatro, 3 tres líneas con dirección norponiente de 11.12 once metros punto doce centímetros, 100.81 cien metros punto ochenta y un centímetros y 67.37 sesenta y siete metros punto treinta y siete centímetros llega al vértice número 1 uno, colinda con parte de la sección longitudinal de la vía F.F.C.C. Laredo-México y derecho de vía federal de por medio. **Al Norponiente.-** Iniciando en el vértice número 1 uno, 8 ocho líneas en dirección nororiente de 30.16 treinta metros punto dieciséis centímetros, 20.08 veinte metros punto cero, ocho centímetros, 20.08 veinte metros punto cero, ocho centímetros, 11.03 once metros punto cero, tres centímetros, 20.41 veinte metros punto cuarenta y un centímetros, 202.54 doscientos dos metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 9.76 nueve metros punto setenta y seis centímetros y 25.43 veinticinco metros punto cuarenta y tres centímetros llega al vértice número 12 doce, colinda con límite del Ejido de Jáuregui. De la totalidad del polígono se elimina una superficie de 1-29-34.91 una hectárea, veintinueve áreas, treinta y cuatro punto noventa y un centiáreas, misma que corresponde a la donación celebrada por el C. José Sergio Oliveros Usabiaga y el Municipio de Celaya, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Celaya, bajo Folio Real R7*18660 letra "R", siete, asterisco, dieciocho mil seiscientos sesenta y número de solicitud 418149 cuatrocientos dieciocho mil ciento cuarenta y nueve.- - - - -

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.- - - - -

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.- - - - -

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.- - - - -

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Comunidad de Jáuregui**" del Municipio de **Celaya, Guanajuato**, por causa de

utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas, 13-85-88.10 trece hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y ocho punto diez centiáreas corresponden a lotificación; 03-90-55.90 cero, tres hectáreas, noventa áreas, cincuenta y cinco punto noventa centiáreas corresponden a vialidades; considerando que un área de 01-29-34.91 cero una hectárea, veintinueve áreas, treinta y cuatro punto noventa y un centiáreas, se encuentra ya escriturada como área de donación a favor del Municipio de Celaya, Guanajuato. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento humano serán destinadas al uso común a favor del Municipio.- - - - -

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, respecto a la fracción descrita en el inciso a) según, con el documento de fecha 22 veintidós de agosto del año 2011 dos mil once, suscrito por José Sergio Oliveros Jiménez, ratificado ante la Fe del Notario Público número 56 cincuenta y seis del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, Licenciado José Fernando Sánchez Méndez; en lo que respecta a las fracciones marcadas en los incisos b) y c) del Resultando Cuarto y toda vez que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que ambas carecen de antecedentes registrales, se dejan a salvo los derechos de quienes pudieran acreditar tener interés jurídico, por lo que en su caso la indemnización deberá de cubrirla, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.- - - - -

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 90 noventa años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.- - - - -

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5 cinco y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve**:- - - - -

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.- - - - -

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **Celaya, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **19-05-78.91** diecinueve hectáreas, cero, cinco áreas, setenta y ocho punto noventa y un centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

| | | | |
|-------------------|-------|--|----|
| Manzana 01 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 | 8 |
| Manzana 02 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 | 21 |
| Manzana 03 | Lotes | 1, 2, 3, 3-A, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 | 17 |
| Manzana 04 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 | 12 |
| Manzana 05 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 | 20 |
| Manzana 06 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 | 17 |
| Manzana 07 | Lotes | 1, 1-A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 10-A, 11, 12, 13, 14, 14-A, 15 y 15-A | 19 |
| Manzana 08 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 4-A, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 11-A, 12, 13, 14 y 15 | 17 |
| Manzana 09 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 | 18 |
| Manzana 10 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 5-A, 6, 7, 8, 8-A, 9, 9-A, 9-B, 10, 11 y 12 | 16 |
| Manzana 11 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 | 16 |
| Manzana 12 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 | 18 |
| Manzana 13 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8-A, 9, 10, 11, 12 y 13 | 14 |
| Manzana 14 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 | 18 |
| Manzana 15 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 11-A, 11-B, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 | 23 |

| | | | |
|-------------------|-------|---|------------|
| Manzana 16 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 | 20 |
| Manzana 17 | Lotes | 1, 1-A, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 | 23 |
| Manzana 18 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 | 7 |
| Manzana 19 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 | 19 |
| Manzana 20 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 18-A, 19 y 20 | 21 |
| Manzana 21 | Lotes | 1, 2, 2-A y 3 | 4 |
| Manzana 22 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 5-A y 6 | 7 |
| Manzana 23 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 | 17 |
| Manzana 24 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 | 10 |
| Manzana 25 | Lotes | 1, 2, 3 y 4 | 4 |
| Total | | | 386 |

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7° séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, respecto a la fracción descrita en el inciso a) según, con el documento de fecha 22 veintidós de agosto del año 2011 dos mil once, suscrito por José Sergio Oliveros Jiménez, ratificado ante la Fe del Notario Público número 56 cincuenta y seis del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, Licenciado José Fernando Sánchez Méndez; en lo que respecta a las fracciones marcadas en los incisos b) y c) del Resultando Cuarto y toda vez que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que ambas carecen de antecedentes registrales, se dejan a salvo los derechos de quienes pudieran acreditar tener interés jurídico, por lo que en su caso la indemnización deberá de cubrirla, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7° séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.- - - - -

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **Celaya, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.- - - - -

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.- - - - -

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.- - - - -

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.- - - - -

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente al propietario y/o a su representante legal en los domicilios que se tenga señalados para ello, en caso de que se desconozcan o no puedan ser localizados, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.- - - - -

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 14 catorce días del mes de de marzo del año 2012 dos mil doce.- - - - -



C ú m p l a s e:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 006/2012 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COMUNIDAD DE JÁUREGUI" DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.- - - - -

Visto el expediente número 021/2012 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Purísima de las Flores 1ª Sección**" del Municipio de **Irapuato, Guanajuato**; y-----

R E S U L T A N D O

Primero.- El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, dentro de la Sesión Ordinaria número 68 sesenta y ocho, celebrada en fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, dentro del punto número 7 siete de la orden del día, como se hace constar con la certificación realizada por el ciudadano José Luis Acosta Ramos, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 4 cuatro de octubre del año 2011 dos mil once, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por el Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de Expropiación en fecha 17 diecisiete de octubre del año 2011 dos mil once.- -----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 14 catorce de noviembre del año 2011 dos mil once, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Irapuato, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5 cinco y 77 fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.- -----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.- -----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan que el inmueble es propiedad de la ciudadana **María Asunción Segura Rosales**, lo que se acredita con el Título de Propiedad número 10326 diez mil trescientos veintiséis de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2008 dos mil ocho, emitido por el Licenciado Marco Antonio Rocha Ibarra, Delegado del Registro Agrario Nacional, mediante el cual adquirió el predio que anteriormente fue la Parcela 12 Z-1P1/2 doce, letra "Z", guión, uno, letra "P", uno, diagonal, dos del Ejido Purísima del Jardín, del municipio de Irapuato, Guanajuato, con una superficie de 3-74-31.00 tres hectáreas, setenta y cuatro áreas, treinta y uno punto cero, cero centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al **Norte**, 273.79 doscientos setenta y

tres metros punto setenta y nueve centímetros con la parcela número 11 once; al **Sureste**, 136.12 ciento treinta y seis metros punto doce centímetros, con Ejido del Carmen; al **Suroeste**, 279.86 doscientos setenta y nueve metros punto ochenta y seis centímetros con parcela número 13 trece; y al **Noroeste**, 134.39 ciento treinta y cuatro metros punto treinta y nueve centímetros con calle Sin Nombre. Título que obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato bajo el Folio Real R17*85857 letra erre, diecisiete, asterisco, ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete, de conformidad con la constancia que contiene la razón de certificación de fecha 8 ocho de noviembre del año 2011 dos mil once y con el Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 2 dos de febrero del año 2012 dos mil doce, el cual no reporta gravamen alguno, constancias expedidas por los Licenciados Miguel Ángel Aboytes Arredondo y Alejandrina del Rocío Guevara Prieto, Registradores Públicos, el primero Titular y la segunda Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial en cita. Inmueble que tiene un valor fiscal de \$420.00 cuatrocientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional, de conformidad con el oficio número D.C.1578/2011 letras "D", "C", mil quinientos setenta y ocho, diagonal, dos mil once, de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2011 dos mil once, emitido por la C. Karla Georgina García Orozco, Directora de Catastro del municipio de Irapuato, Guanajuato.- - - - -

2).- El asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de **03-73-76.43** cero, tres hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y seis punto cuarenta y tres centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nororiente**.- Iniciando en el vértice número 15 quince, línea con dirección al suroriente de 273.71 doscientos setenta y tres metros punto setenta y un centímetros llega al vértice número 18 dieciocho, colinda con parte de la parcela número 11 once. Al **Suroriente**.- Iniciando en el vértice número 18 dieciocho, 3 tres líneas con dirección surponiente de 60.61 sesenta metros punto sesenta y un centímetros, 39.71 treinta y nueve metros punto setenta y un centímetros y 35.78 treinta y cinco metros punto setenta y ocho centímetros llega al vértice número 28 veintiocho, colinda con parte del Ejido El Carmen. Al **Surponiente**.- Partiendo del vértice número 28 veintiocho línea con dirección norponiente de 279.78 doscientos setenta y nueve metros punto setenta y ocho centímetros llega al vértice número 1 uno, colinda con parte de la parcela número 13 Z-1 P1/2 trece, letra "Z", guión, uno, letra "P", uno, diagonal, dos. Al **Norponiente**.- Iniciando en el vértice número 1 uno, línea con dirección al nororiente de 134.38 ciento treinta y cuatro metros punto treinta y ocho centímetros llega al vértice número 15 quince, colinda con parte de la sección longitudinal de la calle Geranio.

C O N S I D E R A N D O

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.- - - - -

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.- - - - -

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Purísima de las Flores 1ª Sección" del municipio de Irapuato, Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 02-86-33.09 cero, dos hectáreas, ochenta y seis áreas, treinta y tres punto cero, nueve centiáreas, a lotificación; a vialidades 00-87-43.34 cero, cero hectáreas, ochenta y siete áreas, cuarenta y tres punto treinta y cuatro centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor a favor del Municipio.- - -

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - -

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 15 quince de julio del año 2008 dos mil ocho, suscrito por la titular registral, la C. María Asunción Segura Rosales, ratificado ante la Fe del Notario Público número 15 quince, Licenciado Esteban Aguilera M., en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, en fecha 13 trece de octubre del año 2008 dos mil ocho, según razón de ratificación número 218 doscientos dieciocho, documento que obra en el expediente de expropiación respectivo.- - - - -

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya está formado desde hace 16 dieciséis años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.- - - - -

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXV vigésima quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:-** - - - - -

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.- - - - -

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **03-73-76.43** cero, tres hectáreas, setenta y

tres áreas, setenta y seis punto cuarenta y tres centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.- - - - -

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:- - - - -

| | | | |
|--------------|-------|---|------------|
| Manzana 1 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 | 58 |
| Manzana 2 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 | 67 |
| Manzana 3 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7-Bis, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 17-Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 | 77 |
| Total | | | 202 |

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 15 quince de julio del año 2008 dos mil ocho, suscrito por la titular registral, la C. María Asunción Segura Rosales, ratificado ante la Fe del Notario Público número 15 quince, Licenciado Esteban Aguilera M., en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, en fecha 13 trece de octubre del año 2008 dos mil ocho, según razón de ratificación número 218 doscientos dieciocho, documento que obra en el expediente de expropiación respectivo.

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **Irapuato, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.- - - - -

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - -

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.- - - - -

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.- - - - -

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.- - - - -

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.- - - - -

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a la propietaria y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.- - - - -

Así lo declara y firma el Licenciado Héctor Germán René López Santillana, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de mayo del año 2012 dos mil doce.- - - - -



Cúmplase:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO ROMÁN CIFUENTES NEGRETE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 021/2012 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "PURÍSIMA DE LAS FLORES 1ª SECCIÓN" DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.- - - - -

Visto el expediente número 025/2012 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Valle del Carmen**", del Municipio de **León, Guanajuato**; y;

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de León, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en sesión ordinaria celebrada en fecha 17 diecisiete de mayo del año 2012 dos mil doce, el punto V quinto, de la orden del día, relativo a informe de comisiones, como se hace constar con la certificación realizada por el Licenciado José Luis Manrique Hernández, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2012 dos mil doce, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección Técnica del Instituto Municipal de Vivienda del municipio de León, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y equipamiento urbano, por conducto del Licenciado Carlos Alejandro Caballero Acosta, Director General del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de León, Guanajuato, quien presentó solicitud de expropiación de fecha 22 veintidós de mayo del año 2012 dos mil doce.- - - - -

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 29 veintinueve de mayo del año 2012 dos mil doce, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de promover el desarrollo urbano de la zona mediante la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes a favor de los beneficiarios y del municipio de León, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano; en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos y su integración al desarrollo urbano con equidad y pertinencia social, constituyen funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, con base en disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5 cinco y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato en sus artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve, de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado en sus artículos 14 catorce fracción VI sexta, 63 sesenta y tres fracciones I primera y VI sexta y 64 sesenta y cuatro, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del Municipio el valor fiscal del mismo.- - - - -

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan: 1).- Que el inmueble es propiedad del ciudadano **José Moreno Rodríguez**, lo cual se acredita con la copia certificada emitida por el Licenciado José de Jesús Arenas Corona, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de León, Guanajuato, de fecha 12 doce de enero del año 2012, del título de propiedad número 823 ochocientos veintitrés, de fecha 20 veinte de marzo del año 1997

mil novecientos noventa y siete, expedido por el Ingeniero Jorge Eloy Gómez Montes, Delegado del Registro Agrario Nacional, mediante el cual adquirió el predio que anteriormente era la parcela número 12 Z-1 P1/2 doce, letra "Z", guión, uno, letra "P", uno, diagonal, dos, del Ejido San Nicolás de los González, del municipio de León, Guanajuato, con una superficie de 3-72-10.71 tres hectáreas, setenta y dos áreas, diez punto setenta y un centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, 314.27 trescientos catorce metros punto veintisiete centímetros, con parcela número 7 siete; al **Sureste**, 63.01 sesenta y tres metros punto cero, un centímetro, con parcela número 2 dos; 47.29 cuarenta y siete metros punto veintinueve centímetros, con parcela número 13 trece; al **Suroeste**, 305.65 trescientos cinco metros punto sesenta y cinco centímetros, con parcela número 13 trece; al **Noroeste**, 63.35 sesenta y tres metros punto treinta y cinco centímetros, con Fraccionamiento Nuevo Amanecer; 68.09 sesenta y ocho metros punto cero, nueve centímetros, con San José del Potrero. Título de propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mencionado Partido Judicial, a solicitud del ciudadano José Moreno Rodríguez, bajo el número 693 seiscientos noventa y tres, tomo 2 dos, del libro de la sección agraria, de fecha 6 seis de mayo del año 1997 mil novecientos noventa y siete, y que de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes, de fecha 7 siete de junio del año 2012 dos mil doce, expedido por el Licenciado Mauricio Jesús Villarreal García, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del mencionado Partido Judicial, señala como antecedente registral el Folio Real R20*258568 letra erre, veinte, asterisco, doscientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho, el cual no reporta gravamen alguno, y que corresponde a la misma partida registral por razón de su digitalización. El cual cuenta con un valor fiscal de \$95.00 noventa y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional por metro cuadrado, de conformidad con el oficio DGIIIC/4334/2012 letras "D", "G", "I", "I", "C", diagonal, cuatro mil trescientos treinta y cuatro, diagonal, dos mil doce, de fecha 22 veintidós de mayo del año 2012 dos mil doce, emitido por el Ingeniero Francisco Octavio Rodríguez Valdivia, Director de Catastro Municipal.-

2) El asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de **03-71-17.00** cero, tres hectáreas, setenta y un áreas, diecisiete punto cero, cero centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Noreste**.- Iniciando en el vértice número 1 uno, con una línea quebrada de oeste a este en 2 dos tramos de 8.57 ocho metros punto cincuenta y siete centímetros y 14.08 catorce metros punto cero, ocho centímetros, se llega al vértice número 27 veintisiete, el cual toma rumbo suroeste en 1 un tramo de 0.30 cero metros punto treinta centímetros llega al vértice número 26 veintiséis, el cual en dirección sureste en 22 veintidós tramos de 14.94 catorce metros punto noventa y cuatro centímetros, 8.20 ocho metros punto veinte centímetros, 6.55 seis metros punto cincuenta y cinco centímetros, 8.45 ocho metros punto cuarenta y cinco centímetros, 15.08 quince metros punto cero, ocho centímetros, 8.02 ocho metros punto cero, dos centímetros, 11.56 once metros punto cincuenta y seis centímetros, 0.60 cero metros punto sesenta centímetros, 42.97 cuarenta y dos metros punto noventa y siete centímetros, 3.82 tres metros punto ochenta y dos centímetros, 12.80 doce metros punto ochenta centímetros, 3.32 tres metros punto treinta y dos centímetros, 15.02 quince metros punto cero, dos centímetros, 8.07 ocho metros punto cero, siete centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, 15.07 quince metros punto cero, siete centímetros, 7.97 siete metros punto noventa y siete centímetros, 14.92 catorce metros punto noventa y dos centímetros, 14.95 catorce metros punto noventa y cinco centímetros, 8.06 ocho metros punto cero, seis centímetros, 30.02 treinta metros punto cero, dos centímetros y 22.76 veintidós metros punto setenta y seis centímetros, colindando en estos tramos con Villa Grande, se llega al vértice número 4 cuatro. Al **Sureste**.- Partiendo del vértice número 4 cuatro, con línea de noreste a suroeste, en 1 un tramo de 110.55 ciento diez metros punto cincuenta y cinco centímetros, colindando con calle Valle Terrenal, se llega al vértice número 3 tres. Al **Suroeste**.- Partiendo del vértice número 3 tres, con 1 una línea de este a oeste en 1 un tramo de 304.12 trescientos cuatro metros punto doce centímetros, colindando con calle Valle Encantado, se llega al vértice número 2 dos. Al **Noreste**.- Partiendo del vértice número 2 dos, con 1 una línea de suroeste a noreste en 1 un tramo de 132.07 ciento treinta y

dos metros punto cero, siete centímetros, colindando con Vía de Los Claveles, se llega al vértice número 1 uno, que es el punto de partida.- - - - -

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.- - - - -

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.- - - - -

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.- - - - -

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Valle del Carmen**" de León Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 01-90-24.19 cero, una hectárea, noventa áreas, veinticuatro punto diecinueve centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 01-80-92.81 cero, una hectárea, ochenta áreas, noventa y dos punto ochenta y un centiáreas; las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento, serán destinadas al uso común a favor del Municipio.- - - - -

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con los siguientes documentos, el primero de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2006 dos mil seis, suscrito por el propietario a afectar y el segundo de fecha 3 tres de abril del año 2009 dos mil nueve, debidamente ratificado ante el Licenciado Mariano González Leal, Notario Público número 1 uno, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, tomando razón bajo el número 999 novecientos noventa y nueve, de fecha 3 tres de abril del año 2009 dos mil nueve, tomo XI décimo primero, suscrito por el ciudadano Francisco Ramírez Contreras, representante legal del propietario a afectar, según se desprende del instrumento público número 9894 nueve mil ochocientos noventa y cuatro, de fecha 31 treinta y uno de diciembre del año 2008 dos mil ocho, otorgado ante la Fe del Notario Público número 66 sesenta y seis, Licenciado Antonio Hernández Ornelas, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, que contiene el Poder General a favor del representante, documentos que obran en el expediente de expropiación respectivo, responsabilizándose el municipio de cualquier situación que se derive, relacionada con el presente apartado.- - - - -

Dado que la causa de utilidad pública lo constituye la ordenación de asentamientos humanos y el Desarrollo Urbano del municipio de León Guanajuato, de conformidad con lo establecido en la fracción V quinta del artículo 4° cuarto de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, en virtud de que en el predio expropiado se encuentra un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 14 catorce años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los beneficiarios de este desarrollo.-

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-

Dadas las causas de utilidad pública que motivan la presente declaratoria, y tomando en consideración que la ubicación del predio expropiado se encuentra dentro de la demarcación territorial correspondiente al municipio de León, el propio municipio a través de su administración centralizada y descentralizada deberá implementar acciones que tiendan a la urbanización del asentamiento humano ubicado en el predio expropiado.-

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° primero, 2° segundo, fracción II segunda, 3° tercero, 5° quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5 cinco y 77 setenta y siete, fracción XXV vigésima quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece, fracción I primera, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1° primero, 2° segundo, 3° tercero, 4° cuarto, fracción V quinta, 5° quinto, 6° sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4° cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a), 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato y de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado en sus artículos 14 catorce fracción VI sexta, 63 sesenta y tres fracciones I primera y VI sexta, 64 sesenta y cuatro, **se resuelve:**-

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de León, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de **03-71-17.00** cero, tres hectáreas, setenta y un áreas, diecisiete punto cero, cero centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en favor de cada uno de los adquirentes de los lotes que conforman el referido asentamiento; asimismo, y a favor del municipio de León, Guanajuato, aquellas áreas dentro del predio mencionado destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.-

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-

| | | | |
|--------------|-------|--|------------|
| Manzana 1 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 | 15 |
| Manzana 2 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 | 14 |
| Manzana 3 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 | 8 |
| Manzana 4 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 | 11 |
| Manzana 5 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 | 10 |
| Manzana 6 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 | 15 |
| Manzana 7 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 | 9 |
| Manzana 8 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 | 7 |
| Manzana 9 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 | 13 |
| Manzana 10 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 | 13 |
| Manzana 11 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 | 16 |
| Manzana 12 | Lotes | 1, 2, 3 y 4 | 4 |
| Manzana 13 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 | 16 |
| Manzana 14 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 | 18 |
| Manzana 15 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 | 18 |
| Total | | | 187 |

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con los siguientes documentos, el primero de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2006 dos mil seis, suscrito por el propietario a afectar y el segundo de fecha 3 tres de abril del año 2009 dos mil nueve, debidamente ratificado ante el Licenciado Mariano González Leal, Notario Público número 1 uno, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, tomando razón bajo el número 999 novecientos noventa y nueve, de fecha 3 tres de abril del año 2009 dos mil nueve, tomo XI

décimo primero, suscrito por el ciudadano Francisco Ramírez Contreras, representante legal del propietario a afectar, según se desprende del instrumento público número 9894 nueve mil ochocientos noventa y cuatro, de fecha 31 treinta y uno de diciembre del año 2008 dos mil ocho, otorgado ante la Fe del Notario Público número 66 sesenta y seis, Licenciado Antonio Hernández Ornelas, en legal ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, que contiene el Poder General a favor del representante, documentos que obran en el expediente de expropiación respectivo, responsabilizándose el municipio de cualquier situación que se derive, relacionada con el presente apartado.-----

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **León, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DECIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a los propietarios y/o a sus representantes legales en los domicilios que se tengan señalados para ello, en caso de que se desconozcan o no puedan ser localizados, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Héctor Germán René López Santillana, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 2 dos días del mes de julio del año 2012 dos mil doce.



**Cumplase:
SECRETARIO DE GOBIERNO**



LICENCIADO ROMAN CIFUENTES NEGRETE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 025/2012 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "VALLE DEL CARMEN" DEL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 044/2011 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Las Eras 2da Sección**" del Municipio de **Irapuato, Guanajuato**; y

R E S U L T A N D O

Primero.- El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, como se hace constar con la certificación realizada por el C. José Luis Acosta Ramos, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2010 dos mil diez, dentro de la XXIII vigésima tercera sesión ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de mayo del año 2010 dos mil diez, dentro del punto número 17 diecisiete del orden del día, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por el Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de Expropiación en fecha 25 veinticinco de agosto del año 2010 dos mil diez.- - - - -

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 12 doce de marzo del año 2011 dos mil once, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Irapuato, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en los artículos 5 cinco y 77 fracción XXV vigésima quinta, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la vigente Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.- - - - -

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.- - - - -

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan que el inmueble es propiedad del C. **Juan Arriaga Zavala**, lo que se acredita con la copia certificada del Título de propiedad número 1304 mil trescientos cuatro de fecha 23 veintitrés de febrero del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, expedido por el Ingeniero Jorge Eloy Gómez Montes, Delegado del Registro Agrario Nacional, mediante el cual adquirió la Parcela número 15Z-1P3/4 quince, letra "Z", guión, uno, letra "P", tres, diagonal, cuatro del Ejido Irapuato, del municipio de Irapuato, Guanajuato, con una superficie de 6-29-65.14 seis hectáreas, veintinueve áreas, sesenta y cinco punto, catorce centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al **Norte** 225.10 doscientos veinticinco metros punto diez centímetros

en línea quebrada con brecha; 60.38 sesenta metros punto treinta y ocho centímetros con parcela número 2 dos; al **Este**, 254.21 doscientos cincuenta y cuatro metros punto veintidós centímetros en línea quebrada con área de asentamientos humanos zona 1 uno; al **Sur**, 62.94 sesenta y dos metros punto noventa y cuatro centímetros en línea quebrada con área del asentamiento humano zona 1 uno; 23.28 veintitrés metros punto veintiocho centímetros con parcela número 17 diecisiete; 93.02 noventa y tres metros punto cero, dos centímetros con brecha; al **Suroeste**, 135.72 ciento treinta y cinco metros punto setenta y dos centímetros en línea quebrada con brecha. Oeste 209.88 doscientos nueve metros punto ochenta y ocho centímetros con brecha, título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato bajo el número 385 trescientos ochenta y cinco, tomo 9 nueve de Libro Primero de Propiedad a solicitud de Juan Arriaga Zavala, en fecha 24 veinticuatro de marzo del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, según constancia que contiene la razón de Certificación de fecha 20 veinte de febrero del año 2009 dos mil nueve y el Certificado de Libertad de Gravámenes de fecha 15 quince de agosto del año 2011 dos mil once, el cual no reporta gravamen alguno, señalando como antecedente registral el Folio Real R17*32887 letra "R", diecisiete, asterisco, treinta y dos mil ochocientos ochenta y siete y que corresponde a la misma partida registral por razón de digitalización, expedidos, respectivamente por los Licenciados Miguel Ángel Aboytes Arredondo y José Manuel Hernández Antonio, ambos Registradores Públicos de la Propiedad y del Comercio, el primero de ellos Titular y el segundo Suplente, del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato. Inmueble que tiene un valor fiscal de \$3'734,174.02 tres millones setecientos treinta y cuatro mil ciento setenta y cuatro pesos 02/100 Moneda Nacional, por la totalidad del inmueble, de conformidad con el oficio número D.C.0728/2011 letras "D", "C", setecientos veintiocho, diagonal, dos mil once, de fecha 2 dos de mayo del año 2011 dos mil once, emitido por el C. Francisco Javier Flores Rivas, Director de Catastro del municipio de Irapuato, Guanajuato.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de **02-45-40.63** cero, dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta punto sesenta y tres centiáreas, distribuidos en 2 dos polígonos: **Polígono 1 uno**, con una superficie de 02-44-57.84 cero, dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, cincuenta y siete punto ochenta y cuatro centiáreas y las siguientes medidas y linderos: Al **Norteoriente**.- Iniciando en el vértice número 15 quince, línea con dirección suroriente de 169.02 ciento sesenta y nueve metros punto cero, dos centímetros, llega al vértice número 14 catorce, quiebra al norte en 1 una línea de 4.42 cuatro metros punto cuarenta y dos centímetros, vuelve al suroriente en 1 una línea de 60.38 sesenta metros punto treinta y ocho centímetros, llegando al vértice número 12 doce, colinda con parte del asentamiento humano zona-1 uno, calle Caudillo del Sur de por medio. Sección transversal de la calle Caudillo del Sur. Al **Surponiente**.- Iniciando en el vértice número 1 uno, 6 seis líneas con dirección suroriente de 28.30 veintiocho metros punto treinta centímetros, 23.28 veintitrés metros punto veintiocho centímetros, 20.41 veinte metros punto cuarenta y un centímetros, 20.28 veinte metros punto veintiocho centímetros, 15.17 quince metros punto diecisiete centímetros, 7.08 siete metros punto cero, ocho centímetros, llega al vértice número 9 nueve, colinda con calle "18 de Marzo". Al **Suroriente**.- Partiendo del vértice número 9 nueve, 1 una línea con dirección norponiente de 184.19 ciento ochenta y cuatro metros punto diecinueve centímetros, llega al vértice número 10 diez, cambia de dirección al oriente 1 una línea de 28.02 veintiocho metros punto cero, dos centímetros llegando al vértice número 11 once, cambia de dirección al norteoriente en 1 una línea de 42.00 cuarenta y dos metros punto cero, cero centímetros llegando al vértice número 12 doce, colinda con área de asentamiento humano. Al **Poniente**.- Partiendo del vértice número 15 quince, 2 dos líneas con dirección sur oriente 28.09 veintiocho metros punto cero, nueve centímetros y 9.27 nueve metros punto veintisiete centímetros, llega al vértice número 18 dieciocho colindando en estos tramos con fracción A, cambia de dirección al norte oriente en 13 trece líneas de 13.70 trece metros punto setenta centímetros, 18.56 dieciocho metros punto cincuenta y seis centímetros, 14.99 catorce metros punto noventa y nueve centímetros, 13.46 trece metros punto cuarenta y seis centímetros, 4.78 cuatro metros punto setenta y ocho centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero

centímetros, 7.07 siete metros punto cero, siete centímetros, 5.20 cinco metros punto veinte centímetros, 5.03 cinco metros punto cero, tres centímetros, 6.98 seis metros punto noventa y ocho centímetros, 5.02 cinco metros punto cero, dos centímetros, 3.50 tres metros punto cincuenta centímetros y 8.58 ocho metros punto cincuenta y ocho centímetros, llegando al vértice número 31 treinta y uno, cambia de dirección nuevamente al suroriente en 25 veinticinco líneas de 5.00 cinco metros punto cero, cero centímetros, 10.02 diez metros punto cero, dos centímetros, 23.89 veintitrés metros punto ochenta y nueve centímetros, 5.00 cinco metros punto cero, cero centímetros, 9.90 nueve metros punto noventa centímetros, 6.05 seis metros punto cero, cinco centímetros, 4.98 cuatro metros punto noventa y ocho centímetros, 5.07 cinco metros punto cero, siete centímetros, 5.00 cinco metros punto cero, cero centímetros, 14.97 catorce metros punto noventa y siete centímetros, 6.03 seis metros punto cero, tres centímetros, 7.93 siete metros punto noventa y tres centímetros, 5.03 cinco metros punto cero, tres centímetros, 6.53 seis metros punto cincuenta y tres centímetros, 5.00 cinco metros punto cero, cero centímetros, 4.98 cuatro metros punto noventa y ocho centímetros, 4.97 cuatro metros punto noventa y siete centímetros, 5.08 cinco metros punto cero, ocho centímetros, 5.06 cinco metros punto cero, seis centímetros, 9.92 nueve metros punto noventa y dos centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 5.08 cinco metros punto cero, ocho centímetros, 4.90 cuatro metros punto noventa centímetros, 7.14 siete metros punto catorce centímetros y 4.99 cuatro metros punto noventa y nueve centímetros, llegando al vértice número 56 cincuenta y seis, voltea en dirección norponiente en 1 una línea de 20.04 veinte metros punto cero, cuatro centímetros, llegando al vértice número 57 cincuenta y siete, vuelve al sur oriente en 3 tres líneas de 5.03 cinco metros punto cero, tres centímetros, 11.17 once metros punto diecisiete centímetros y 10.22 diez metros punto veintidós centímetros, para llegar al vértice número 1 uno colindando en estos tramos con Fraccionamiento Puerta de Hierro. **Polígono número 2 dos**, con una superficie de 00-00-83.79 cero, cero hectáreas, cero, cero áreas, ochenta y tres punto setenta y nueve centiáreas y las siguientes medidas y linderos: Al **Norteoriente**.- Iniciando en el vértice número 1 uno, línea con dirección suroriente de 20.95 veinte metros punto noventa y cinco centímetros llega al vértice número 5 cinco, colinda con lote identificado como fracción 6 seis. Al **Surponiente**.- Iniciando en el vértice número 4 cuatro, 2 dos líneas con dirección norponiente de 3.45 tres metros punto cuarenta y cinco centímetros, y 17.55 diecisiete metros punto cincuenta y cinco centímetros llega al vértice número 2 dos, colinda con lote 5 cinco, fracción "C" del lote IX noveno y con el lote 3 tres, fracción "C" del lote IX noveno, ambos escriturados. Al **Suroriente**.- Partiendo del vértice número 5 cinco, línea con dirección surponiente de 4.00 cuatro metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 4 cuatro, colinda con lote 5 cinco, fracción "C" del lote IX nueve escriturado. Al **Norteponiente**.- Partiendo del vértice número 2 dos, línea con dirección nororiente de 3.99 tres metros punto noventa y nueve centímetros llega al vértice número 1 uno, colinda con Boulevard Gómez Morín.-

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.- - - - -

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Las Eras 2da Sección**" del municipio de **Irapuato, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 01-62-94.25 cero, una hectárea, sesenta y dos áreas, noventa y cuatro punto veinticinco centiáreas a lotificación; a vialidades 00-80-28.90 cero, cero hectáreas, ochenta áreas, veintiocho punto noventa centiáreas; y un área de donación de 00-02-17.48 cero, cero hectáreas, cero, dos áreas, diecisiete punto cuarenta y ocho centiáreas; las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor a favor del Municipio.- - - - -

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2009 dos mil nueve, suscrito por el C. Juan Arriaga Zavala, ratificado ante la Fe del Notario Público número 57 cincuenta y siete, Licenciado Víctor Hugo Uribe Romo, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, en fecha 20 veinte de abril del año 2009 dos mil nueve, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.- - - - -

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya está formado desde hace 15 quince años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.- - - - -

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto y 77 setenta y siete fracción XXV vigésima quinta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 11 once fracción I primera, inciso a) y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve**:- - - - -

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.- - - - -

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **02-45-40.63** cero, dos hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cuarenta punto sesenta y tres centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.- - - - -

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:- - - - -

| | | | |
|--------------|-------|--|-----------|
| Manzana 1 | Lotes | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 | 46 |
| Manzana 2 | Lotes | 1 bis, 1, 2-Donación Capilla, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, | 35 |
| Manzana 3 | Lotes | 1 | 1 |
| Manzana 4 | Lotes | 1 | 1 |
| Total | | | 83 |

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2009 dos mil nueve, suscrito por el C. Juan Arriaga Zavala, ratificado ante la Fe del Notario Público número 57 cincuenta y siete, Licenciado Víctor Hugo Uribe Romo, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, en fecha 20 veinte de abril del año 2009 dos mil nueve, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.- - - - -

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **Irapuato, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano.- - - - -

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.- - - - -

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.- - - - -

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.- - - - -

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.- - - - -

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente a la propietaria y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.- - - - -

Así lo declara y firma el Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 21 veintiún días del mes de diciembre del año 2011 dos mil once.- - - - -



C ú m p l a s e:
EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO HÉCTOR GERMAN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 044/2011 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LAS ERAS 2DA SECCIÓN" DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.- - - - -

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

El Ciudadano Dr. Ernesto Muñoz Ledo Oliveros, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I y III inciso h) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 5, 8, 10, 11, 12 y 18 BIS de la Ley Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b), 141 fracción VIII, 202 y 204 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la sesión ordinaria No. 107 de fecha 20 de Abril del año 2012, aprobó el siguiente:

Reglamento de Tránsito para el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto preservar la seguridad vial de las personas, estableciendo las normas que rigen el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio.

Artículo 2. Compete a la Subdirección de Tránsito y Transporte la aplicación del presente reglamento.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Subdirección de Tránsito y Transporte actuará a través de su personal operativo y las demás áreas de su estructura administrativa.

Artículo 3. La Subdirección de Tránsito y Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y resolver sobre la problemática de tránsito y vialidad;
- II. Coadyuvar con las autoridades federales en la ejecución de planes y programas de seguridad vial
- III. Implementar programas preventivos y correctivos en materia de seguridad vial
- IV. Regular y controlar el tráfico vehicular y peatonal por medio de señalamientos y dispositivos de control del tránsito, así como auxiliarse de los avances tecnológicos para tales fines; por lo que le compete en forma exclusiva determinar la ubicación y características de señalamientos, topes, boyas y demás dispositivos para el control del tránsito y la vialidad;
- V. Implementar programas permanentes de Educación Vial, que coadyuven eficazmente en el logro del objetivo previsto en el artículo primero de este reglamento.
- VI. Procurar la participación ciudadana en la realización de acciones o programas encaminados a controlar el tránsito en zonas o vialidades determinadas, en la forma y términos que determine la Dirección General;

- VII. Elaborar estadísticas de los accidentes de tránsito, considerando las causas, pérdidas económicas, lesiones y otros factores que se estimen de interés; con la finalidad de identificar las vías y áreas conflictivas e implementar las medidas de solución;
- VIII. Determinar las áreas donde se permita el estacionamiento en la vía pública, estableciendo en su caso, horarios para su uso, restricciones, y tolerancias mediante los señalamientos correspondientes
- IX. Determinar los sistemas de control de estacionamientos que mejor apoyen el control vehicular, incluidos los dispositivos electrónicos y parquímetros.
- X. Detener y dejar a disposición de la autoridad competente a las personas, vehículos u objetos involucrados en hechos de tránsito de los que se deduzca probable responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Los vehículos detenidos por el motivo a que se refiere el párrafo anterior serán depositados en los lugares autorizados por la Subdirección;
- XII. Establecer los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Resolver sobre los estudios de impacto vial que prevean los ordenamientos legales, estableciendo en su caso, las condiciones a que se sujetarán los interesados para mitigar los problemas del tránsito que pudieran generarse;
- XIV. Emitir autorizaciones y permisos, que se señalen en el presente reglamento
- XV. Las demás que le establezcan otros ordenamientos legales y las que le asigne la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.

Capítulo Segundo Autoridades y Auxiliares

Artículo 4. Son autoridades de Tránsito en el Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Seguridad Pública Tránsito, Vialidad y Transporte ;
- IV. El Subdirector de Tránsito y Transporte
- V. El personal operativo de Tránsito
- VI. Las demás que tengan atribuciones en términos del presente reglamento

Artículo 5. El personal de la Subdirección de Tránsito y Transporte para la selección, ingreso, capacitación, estructura, premios, reconocimientos y sanciones se normarán por el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

Capítulo Tercero **De las Atribuciones y Obligaciones de** **las Autoridades de Tránsito**

Artículo 6. Son atribuciones y obligaciones del H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., las contenidas en el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 7. Son Atribuciones y Obligaciones del Presidente Municipal las contenidas en el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 8. Son Atribuciones de el Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte las contenidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 9. El Subdirector de Tránsito y Transporte cuidará del estricto cumplimiento de este reglamento y de las disposiciones administrativas, que sobre la materia dicte el Director General y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integra la Subdirección de Tránsito y Transporte
- II. Dictar las medidas necesarias tendientes a la constante superación de los servidores de tránsito;
- III. Proponer al presidente Municipal, el nombramiento del personal de confianza de la Subdirección, siendo facultad del Presidente Municipal dichos nombramientos.
- IV. Determinar con la señalización correspondiente las zonas de estacionamiento eventual en la vía pública, es especial tratándose de espectáculos públicos, estando también facultado para mandar colocar señalamientos donde se considere conveniente para que el tráfico vial sea más fluido y adecuado.
- V. Determinar o modificar según sea el caso, el sentido de circulación de las calles y avenidas, previo estudio justificado, acorde con la planeación municipal, pudiendo también determinar el tiempo de estacionamiento de 45 y/o 60 minutos dentro del primer cuadro de la cabecera municipal y las principales calles de las Comunidades cuando así sea necesario o solicitado por un 50% o más de los ciudadanos de dicha comunidad, y/o por Asamblea celebrada y Presidida por el Delegado de la Comunidad de que se trate.

Las calles que conforman el primer cuadro de la zona Centro de la Ciudad de Apaseo el Grande son: Área comprendida dentro del perímetro formado por las siguientes calles en ambas aceras: Al Norte Calle Morelos y Octaviano Muñoz Ledo, al Sur calle Venustiano Carranza y Calle Nicolás Bravo; al Oriente: Calle Cuauhtémoc y Guadalupe Pavón, y; al Poniente Calle

Álvaro Obregón y Melchor Ocampo, pudiendo prohibir en el primer cuadro de la zona centro de manera eventual o definitiva el tráfico de vehículos pesados de más de 3 toneladas con excepción de los vehículos de pasajeros.

- VI. Ordenar y programar la realización de operativos, en el ámbito de su competencia, así como colaborar con otras instancias cuando sea requerido
- VII. Ordenar el retiro de cualquier objeto o vehículo que obstruya las vías municipales
- VIII. Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento de las diversas acciones de la Subdirección de Tránsito y Transporte.
- IX. Coordinará a los concesionario de grúas, siempre y cuando cumplan con la normatividad federal o estatal de los servicios de arrastre y salvamento; y,
- X. Las demás que disponga el presente Reglamento.

Para ser nombrado Sub-director de Tránsito y Transporte se requiere:

- a. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles
- b. Contar con estudios de Licenciatura preferentemente en Derecho
- c. Contar con cartilla liberada
- d. Gozar de buena reputación y no contar con antecedentes penales
- e. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público
- f. Contar con experiencia y conocimientos normativos y técnicos en la materia.

Artículo 10. La Coordinación de Transito, a través del área de Ingeniería Vial auxiliará al Subdirector en el cumplimiento de sus atribuciones, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Levantar un inventario vial, incluyendo volúmenes de Tránsito, velocidades de recorrido, señalamientos, semaforización y uso del suelo;
- II. Elaborar estadística de los accidentes de tránsito que sucedan en el Municipio, estableciendo sus causas daños económicos, lesiones, defunciones y otros datos que sean de interés y sirvan para establecer los programas y políticas a que se refiere este artículo;
- III. Elaborar el padrón vehicular;
- IV. Organizar y administrar el funcionamiento de la pensión municipal, siendo además responsable de los talleres de elaboración y conservación de señalamientos y semaforización; y,
- V. Formular y remitir a la Tesorería Municipal semanalmente, una relación de las boletas de infracción levantadas por el personal de la Subdirección.

Artículo 11. El Primer Comandante de la Policía de Tránsito tendrá las siguientes facultades:

- I. Imponer las sanciones disciplinarias correspondientes a sus subordinados;
- II. Auxiliar al Ministerio Público cuando éste lo solicite en la prevención e investigación de los delitos y persecución de los delincuentes;
- III. Pasar revista cuando menos una vez cada 15 días a los elementos a su servicio, equipo móvil y armamento de que disponga el personal de vigilancia;
- IV. Vigilar que el equipo motorizado se use exclusivamente en comisiones de servicio;
- V. Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas, de las zonas urbanas comprendidas dentro de los límites del Municipio;
- VI. Cumplir eficientemente las órdenes que reciba de sus superiores, siempre y cuando sean apegadas a derecho y no vulneren los derechos humanos de la población;
- VII. Ordenar se proporcione al público en general los informes y auxilios necesarios, conforme a sus atribuciones y posibilidades; y,
- VIII. Formular diariamente las relaciones de infracciones levantadas por el personal de vigilancia.

Artículo 12. El Segundo Comandante, auxiliará al Primer Comandante en el desempeño de sus funciones y lo suplirá en su ausencia.

Artículo 13. Son facultades de los agentes, con mando y jerarquía:

- I. Cumplir eficazmente las órdenes que reciba a través de sus superiores;
- II. Distribuirán al personal conforme a la fatiga de servicios, así como los talonarios de las actas de infracciones al personal operativo;
- III. Cuidarán que el personal de agentes cumpla con sus obligaciones;
- IV. Propondrán las medidas que estimen convenientes para la superación del servicio de vigilancia;
- V. Responder del equipo móvil y armamento que dispongan para el desempeño de sus funciones; y,
- VI. Pondrán especial esmero en cuanto a servicio de vigilancia se refiere; en las áreas de acentuada aglomeración humana, tales, como: escuelas, cines, centros deportivos, de reunión social, mercados, etcétera.

Artículo 14. Son facultades del Coordinador de Transporte

Imponer las sanciones disciplinarias correspondientes a sus subordinados;

- I. Auxiliar al Ministerio Público cuando éste lo solicite en la prevención e investigación de los delitos y persecución de los delincuentes;
- II. Pasar revista cuando menos una vez cada 15 días a los elementos a su servicio, equipo móvil y armamento de que disponga el personal de vigilancia;
- III. Vigilar que el equipo motorizado se use exclusivamente en comisiones de servicio;
- IV. Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos de transporte y peatones en las vías públicas, de las zonas urbanas comprendidas dentro de los límites del Municipio, vigilando que se cumplan todas las medidas que sean necesarias para lo anterior;
- V. Cumplir eficientemente las órdenes que reciba de sus superiores, siempre y cuando sean apegadas a derecho y no vulneren los derechos humanos de la población;
- VI. Expedir los Oficios inherentes al Transporte circunscrito a lo que establece el Reglamento de Transporte Municipal, así como solicitar a los transportistas los apoyos que pida la autoridad Municipal
- VII. Ordenar se proporcione al público en general los informes y auxilios necesarios, conforme a sus atribuciones y posibilidades; y,
- VIII. Formular diariamente las relaciones de infracciones levantadas por el personal de vigilancia.

Artículo 15. Son facultades del Coordinador Administrativo

- I. Ordenar las infracciones que le serán remitidas y entregadas por los agentes de Tránsito, y sobre las cuales deberá de elaborar un control diario, semanal y mensual;
- II. Resguardar para su entrega las placas, tarjetas de circulación y licencias de Conducir que sean parte de la infracción levantada y en el caso de las bicicletas y Motocicletas que sean recogidas por no existir la documentación anterior, vigilará que se resguarden en el patio adecuado dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- III. Elaborar las partes informativas diarias de la Subdirección de Seguridad Pública.
- IV. Cumplir eficientemente las órdenes que reciba de sus superiores, siempre y cuando sean apegadas a derecho y no vulneren los derechos humanos de la población;
- V. Supervisar al personal asignado a la generación y colocación de señalética que forma parte de la Subdirección de Tránsito y Transporte.

Artículo 16. Son atribuciones de los agentes de Tránsito:

- I. Cumplir eficientemente las órdenes dictadas por los mandos superiores;
- II. Formular las boletas de infracción por violaciones cometidas a este reglamento;
- III. Responder del equipo, armamento y uniformes, debiendo conservarlas en perfectas condiciones de servicio y limpieza;
- IV. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes. Cuando éstos ocurran se atenderán de inmediato y, en el caso de que resulten heridos deben procurar su ágil atención médica, de no lograrlo, y no tener otra alternativa para proporcionarles un auxilio eficaz, procederán a trasladarlos para evitar que se agrave su estado de salud; deteniendo al o los presuntos responsables, poniéndolos sin demora a disposición del juez calificador; así como proteger los bienes que queden en el lugar del accidente, y retirar los vehículos que entorpezcan la circulación. Además deberán formular el croquis y el parte informativo en un plazo no mayor de 3 horas de sucedidos los hechos; deteniendo los vehículos involucrados en el accidente, a efecto de ponerlos a disposición de las autoridades competentes, a fin de deslindar responsabilidades y garantizar la reparación del daño a terceros y la propia sanción administrativa;
- V. Darles preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección. Deberán multiplicar el cuidado cuando se trate de ancianos, inválidos y niños;
- VI. Detener la marcha de un vehículo cuando se detecte que el conductor presenta falta de coordinación motora, signos de encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, presentando al conductor sin demora ante el médico legista para que este determine el estado en que se encuentra;
- VII. Evitar discusiones con el público y cuando se cometan faltas en su contra, hacer las anotaciones correspondientes en las boletas de infracción, adjuntando a éstas los elementos materiales que permitan la comprobación de los hechos y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente;
- VIII. Rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo a la reputación de la autoridad; y,
- IX. Los demás que dispongan el presente reglamento u otras disposiciones jurídicas.

Capítulo Cuarto De los Vehículos

Artículo 17. Para los efectos de este reglamento y de las disposiciones administrativas correspondientes, se entiende por vehículo todo mueble de propulsión mecánica o humana, o tracción animal que se destine a transitar por las vías públicas.

Artículo 18. Los vehículos se clasificarán de la siguiente manera:

I. Por su peso:

1. Ligeros

- a) Bicicletas y triciclos.
- b) Cuatrimotos, motocicletas, motonetas y bicimotos.
- c) Automóviles.
- d) Camionetas.

2. Pesados

- a) Autobuses.
- b) Camiones de dos o más ejes.
- c) Tractores con remolque.
- d) Camiones con remolque.
- e) Metro buses.
- f) Vehículos Agrícolas.
- g) Equipo especial móvil.

II. Por su tipo, en:

1. Bicimoto hasta de 50 cm³.

2. Cuatrimotos, motocicletas y motonetas de más de 50 cm³.

3. Automóviles:

- a) Sedan.
- b) Coupe.
- c) Guayín.
- d) Convertible.
- e) Deportivo.

4. Camionetas:

- a) De caja abierta (pick- up).
- b) De caja cerrada (panel).

5. Camiones:

- a) De plataforma.
- b) De redilas.
- c) De volteo.
- d) Refrigerador.
- e) Tanque.
- f) Tractor.

6. Remolques y Semirremolques:

- a) Con caja.
- b) Habitación.
- c) Jaula.

- d) Plataforma.
- e) Para Postes.
- f) Refrigerador.

7. Diversos:

- a) Ambulancia.
- b) Grúas.
- c) Carrozas.
- d) Transporte de vehículos.
- e) Con otro equipo especial.
- f) De tracción animal.

III. En razón del servicio al que se encuentran destinados:

- a) Vehículos de servicio particular.
- b) Vehículos de servicio público.
- c) Vehículos de servicio oficial.
- d) Vehículos de servicio social.
- e) Vehículos de transportación escolar.
- f) Vehículos de transportación de personal

Artículo 19. Son vehículos de servicio particular los destinados al uso de sus propietarios ya sean personas físicas o morales.

Artículo 20. Son vehículos de servicio público los que están destinados con fines lucrativos a la transportación de personas y de cosas por las vías públicas, bien sean de concesión federal o estatal.

Artículo 21. Se considerarán vehículos de servicio oficial, todos los que están destinados al cumplimiento de las funciones de la administración pública, ya sea del orden federal, estatal o municipal. Esta clasificación no exime a sus conductores del acatamiento a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 22. Son vehículos de servicio social, los que pertenecen a las instituciones de asistencia, socorro social, de beneficencia pública, o bien con algún otro propósito de carácter humanitario.

Artículo 23. Son vehículos de transportación escolar, los que están destinados al traslado de alumnos, de su domicilio a la institución educativa correspondiente y viceversa.

Artículo 24. Son vehículos de transportación de trabajadores de las empresas particulares, aquéllos que están destinados al traslado del domicilio de los trabajadores a las negociaciones del orden privado y viceversa.

Artículo 25. Todo vehículo que circule en el territorio municipal deberá portar dos placas legalmente autorizadas, engomados, tarjeta de circulación vigente y comprobante de verificación vehicular correspondiente al periodo actual o, en su defecto, el permiso correspondiente para circular sin los mismos, expedido por la autoridad competente.

Las características de los vehículos deben coincidir con las señaladas en la tarjeta de circulación.

Artículo 26. Los propietarios de vehículos, de servicio particular o público, están obligados a cumplir con las disposiciones en materia de verificación vehicular anticontaminante.

Artículo 27. Las placas se mantendrán libres de objetos y distintivos, rótulos o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad. Queda igualmente prohibido remachar y soldar las placas al vehículo o portarlas en lugar diverso al destinado para tal fin.

El engomado correspondiente a las placas de circulación, deberá ser colocado en el cristal posterior y a falta de éste, en el parabrisas, en un ángulo donde no obstruya la visibilidad del conductor.

Capítulo Quinto Del Equipo de los Vehículos

Artículo 28. Los vehículos que circulen por las vías públicas del Municipio deberán contar con adecuados sistemas de alumbrado y de frenos, así como, la de otros dispositivos que se indican en el presente capítulo.

Artículo 29. Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán estar provistos, cuando menos, de dos faros principalmente delanteros que emitan luz blanca. Deberán estar colocados simétricamente y al mismo nivel uno a cada lado en el frente del vehículo.

Estos faros deberán estar conectados a un distribuidor de luz alta y baja, colocados de tal manera, que permita al conductor accionarlos con facilidad; además reunirá los siguientes requisitos:

- I. La luz baja deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 30 metros hacia el frente;
- II. La luz alta deberá permitir ver personas y objetos a una distancia no menor de 100 metros hacia el frente; y,
- III. Los vehículos estarán equipados además, con un indicador de luz fácilmente visible en el tablero y que deberá encender automáticamente cuando este en uso de luz alta.

Artículo 30. Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas, deberán estar previstos, cuando menos, de dos lámparas posteriores que emitan luz roja claramente visible desde una distancia mínima de 300 metros tratándose de vehículos combinados con remolques y semirremolques, éstos últimos deberán tener las mismas lámparas referidas.

Estas luces deberán instalarse simétricamente en un mismo nivel con la mayor separación posible con respecto a la línea del centro del vehículo. Otra lámpara posterior deberá estar colocada de tal manera que ilumine con luz blanca la placa de circulación y la haga claramente visible y encender simultáneamente con las lámparas rojas posteriores.

Artículo 31. Queda prohibido utilizar luces reflejantes rojas en el frente de todo vehículo, con excepción de los vehículos de emergencia, así como luces y reflejantes blancos en la parte posterior, con excepción de la que ilumina la placa y las que indican movimiento de reversa.

Artículo 32. Los vehículos automotores, remolques y semirremolques, deberán estar provistos en la parte posterior de dos lámparas indicadoras de frenaje, que emitan una luz roja en forma simultánea al aplicar los frenos.

Artículo 33. Los vehículos automotores deberán estar provistos de lámparas direccionales en el frente y en la parte posterior de los mismos que, mediante la proyección de luces intermitentes, indique la intención de dar vueltas o hacer cualquier movimiento para cambiar la Subdirección, alcanzar o rebasar otro vehículo. Tanto en el frente como en la parte posterior, dichas lámparas deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel. Las lámparas delanteras deberán emitir una luz blanca o ámbar y las posteriores color rojo o ámbar.

Artículo 34. Son vehículos de emergencia los destinados al servicio de bomberos, ambulancias, protección civil, tránsito y policía, los cuales portarán los colores de la corporación correspondiente, debiendo usar además sirena y torreta roja, salvo los vehículos de tránsito y policía que deberán portar torreta roja y azul. Las unidades de tránsito podrán portar torreta de color ámbar con señales cintilantes.

Los conductores de los vehículos citados solo podrán hacer uso de la sirena durante situaciones de emergencia, los demás conductores deberán ceder el paso, orillarse a la derecha en cuanto sea posible, disminuir la velocidad y hacer alto si es necesario para que otros conductores realicen la misma maniobra.

Estos dispositivos no deberán ser utilizados en vehículos de uso particular, ni en vehículos de agrupaciones de Radio Banda Civil.

Artículo 35. Las motocicletas, motonetas y bicimotos, deberán contar con un faro en la parte delantera colocado al centro, con un dispositivo para cambio de luces alta y baja, en la parte posterior una lámpara de luz roja.

Artículo 36. Las bicicletas deberán estar equipadas con un faro delantero de luz blanca y de una sola intensidad, en la parte posterior deberá llevar un reflejante de color roja y optativamente una lámpara de luz roja.

Artículo 37. Los vehículos automotores que transiten por las vías públicas del Municipio deberán estar provistos de un sistema de frenos delanteros y traseros, que se conservará siempre en buen estado de funcionamiento y que pueda ser fácilmente accionado por su conductor.

Artículo 38. Las motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas deberán estar provistos de un sistema de frenos que actúe en forma independiente para la rueda trasera y delantera.

Artículo 39. Los vehículos de motor deberán estar equipados, mínimo de una bocina en buen estado de funcionamiento, la cual se podrá usar, para prevenir accidentes; quedando por lo tanto prohibido usarlo indebidamente y efectuar sonidos con significado ofensivo.

Artículo 40. Los vehículos de motor deberán estar previstos de un silenciador en el tubo de escape, en estado de buen funcionamiento y que evite los ruidos excesivos e innecesarios.

Queda prohibida la modificación de los silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos, que produzcan ruido excesivo.

Artículo 41. Los vehículos de motor deberán contar con un velocímetro en buen estado de funcionamiento y con iluminación nocturna en el tablero.

Artículo 42. Los vehículos automotores de 4 o más ruedas deberán estar provistos cuando menos de 2 espejos retrovisores. Uno de ellos deberá ir colocado en el interior del vehículo y el otro en la parte exterior de la carrocería, del lado del conductor, además de un extinguidor, equipo de protección y abanderado.

Los autobuses deberán contar además con otro espejo exterior lateral derecho, a efecto de vigilar el movimiento de pasajeros.

Las motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas deberán contar cuando menos con un espejo retrovisor.

Artículo 43. Los parabrisas de los vehículos de motor deberán observar las siguientes condiciones:

- I. Deben contar con limpiadores en buen estado de funcionamiento que los mantengan limpios de la lluvia u otras obstrucciones que impidan la visibilidad;
- II. Se prohíbe que se les adhieran calcomanías, rótulos, carteles u otros objetos que obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor. Solamente las calcomanías oficiales de vehículos podrán adherirse en el cristal medallón en un ángulo donde no obstruyan; y,
- III. Cuando presente estrelladuras, roturas o esté incompleto y comprenda al 50 % de visibilidad del conductor representando un peligro, será motivo de sanción y cambio obligatorio del mismo.

Queda prohibido utilizar en los vehículos los parabrisas y cristales laterales de piloto y copiloto, cristales oscuros o polarizados que impidan o dificulten una perfecta visibilidad del interior hacia el exterior o viceversa.

Artículo 44. Las llantas de los vehículos automotores y remolques deberán estar en condiciones de seguridad. Dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución en caso necesario, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio.

Artículo 45. Los propietarios y los conductores de los vehículos automotores, tendrán la obligación de conservar dicha unidad, con todos y cada uno de los elementos de seguridad con que han sido dotados para prestar los diversos servicios en las vías públicas. Tratándose de menores de 12 años edad deberán viajar en los asientos traseros y utilizar cinturones de seguridad o un asiento especial de seguridad.

Artículo 46. Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán estar provistos de cinturones de seguridad para el conductor y los pasajeros y su uso es obligatorio. Por lo que respecta a los vehículos dedicados al transporte urbano y suburbano, se observarán las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 47. Los propietarios o conductores de los vehículos de servicio público de alquiler se sujetarán además, a las siguientes disposiciones:

- I. Deberán ostentar permanentemente los colores que la Dirección de Tránsito del Estado determine;

- II. Exhibir en lugar visible en su caso, la Tarifa Vigente;
- III. Portar una lámpara montada sobre el capacete especificando el servicio;
- IV. Ostentar la razón social, zona, número, económico, sitio, mapa; y,
- V. Esmerada limpieza tanto en el interior como en el exterior. Así como el conductor deberá presentar una imagen decorosa.

Capítulo Sexto **De las Licencias para Conducir Vehículos**

Artículo 48. Para conducir vehículos de motor en el territorio municipal se deberá obtener y portar la licencia de conducir correspondiente.

Artículo 49. La clasificación de las licencias para conducir vehículos de motor será la que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.

Queda prohibido conducir vehículos de tipo diferente a los autorizados en la licencia que exhiba el conductor. Las licencias o permisos para manejar expedidos en otras entidades federativas o en el extranjero, serán válidos siempre y cuando se encuentren vigentes.

Queda prohibido conducir vehículos de motor a menores de edad salvo que cuenten con el permiso correspondiente otorgado en los términos establecidos en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.

Artículo 50. Al conductor de vehículos automotores que no presenten licencia vigente, se le sancionará con la multa administrativa que fija el tabulador que contiene este reglamento.

Capítulo Séptimo **Definiciones Generales**

Artículo 51. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Acera o Banqueta:** Área de la vía pública destinada al tránsito de peatones, delimitada por el arroyo de circulación y el paramento de las construcciones;
- II. **Alcoholímetro:** Dispositivo para medir la cantidad de alcohol presente en el aire expirado por una persona
- III. **Avenida:** Es toda calle de dos o más carriles, en uno o en doble sentido de circulación, sin camellón central divisorio;
- IV. **Bulevar:** Es toda calle que cuenta con dos o más carriles para cada sentido de circulación, divididos por uno o más camellones centrales;

- V. Calle:** La vía pública integrada por aceras para uso exclusivo de peatones y arroyo de circulación destinado predominantemente para los vehículos;
- VI. Carril:** Franja longitudinal marcada o no sobre la superficie de rodamiento del camino: Calle o carretera, generalmente de 3 a 3.60 metros de ancho, destinada para la circulación de vehículos en una sola fila y en una misma dirección
- VII. Centro Histórico:** Sus límites lo determinarán los ordenamientos, en materia de planeación e imagen urbana
- VIII. Ciclo vía o Ciclo pista:** Área destinada para el uso exclusivo de la circulación en bicicleta;
- IX. Dispositivos para el Control del Tránsito:** Son las señales, semáforos, marcas sobre el pavimento y cualquier otro medio que sea utilizado para regular y guiar la circulación de vehículos y peatones en la vía pública;
- X. Intersección:** El cruce de dos o más vialidades;
- XI. Paso de Peatones:** Parte de la vía pública destinada al cruce de peatones de una acera a otra, generalmente marcada con franjas amarillas; en las intersecciones esta área estará delimitada por la prolongación imaginaria de la banqueta respetando su alineamiento;
- XII. Peatones:** Las personas que transiten a pie por las vías públicas, así como las personas con capacidades especiales o niños que circulen en artefactos especiales manejados por ellos o por otra persona;
- XIII. Prueba de alcoholemia:** Prueba que determina aproximadamente el grado de alcohol que hay en la sangre.
- XIV. Vehículo:** Todo medio impulsado por un motor o cualquiera otra forma de propulsión, en el cual se lleva a cabo la transportación de personas, animales o de cosas, utilizando las vías públicas, exceptuándose los destinados para el desplazamiento de personas con capacidades especiales y los juguetes para niños;
- XV. Subdirección:** Subdirección de Tránsito y Transporte
- XVI. Sistema de Sujeción:** Se refiere a los cinturones de Seguridad con que deben contar los vehículos
- XVII. Vía Pública:** Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas, vehículos o semovientes, tales como las avenidas, calles, zonas peatonales, pasos a desnivel, plazas, andadores y cualquier otro espacio destinado a la libre circulación;
- XVIII. Zonas Peatonales:** Áreas destinadas al tránsito exclusivo de peatones.

Artículo 52. Las autoridades de Tránsito Municipal marcarán sobre el pavimento de las calles con pintura de color blanco o amarillo y con alguna señal que considere adecuada, las líneas necesarias para canalizar las diferentes corrientes de circulación y para señalar los lugares donde los vehículos deben efectuar alto, así como para delimitar las zonas de seguridad o pase de peatones.

Capítulo Octavo De la Circulación de los Vehículos

Artículo 53. Todo conductor deberá de tomar las precauciones necesarias al conducir su vehículo y abstenerse de realizar cualquier maniobra que ponga en peligro la vida, la salud o patrimonio de terceros, además de hacer uso de las luces direccionales del vehículo para informar a los demás usuarios de las vías públicas su intención de dar vuelta o cambiar de carril, y utilizar las luces intermitentes para dar aviso de su intención de hacer alto total sobre el carril de circulación o poner en alerta a los demás usuarios sobre la existencia de situación de riesgo.

Asimismo deberá portar su licencia de conducir y será responsable solidariamente con los propietarios, de llevar también la Tarjeta de Circulación.

Artículo 54. En los cruceos controlados por los agentes de Tránsito las indicaciones de estos prevalecen sobre la de los semáforos y señales.

Artículo 55. Los usuarios de las vías públicas deberán de abstenerse de toda acción que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas y causar daños a propiedades públicas o privadas. En consecuencia queda prohibido depositar en las vías públicas materiales de construcción de cualquier índole, mercancía y objetos de cualquier naturaleza. En caso de justificada necesidad, la maniobra deberá ser de inmediato y en horas que no entorpezcan la vialidad y previa autorización de la autoridad administrativa correspondiente.

Las autoridades de tránsito podrán recoger de la vía pública y depositarlos en los lugares autorizados, cualquier objeto que haya sido colocado con el fin de apartar espacios o lugares de estacionamiento así como aquellos colocados sobre la banqueta y que entorpezcan el paso de peatones.

Artículo 56. Se prohíbe terminantemente abastecer de combustible a los vehículos de servicio público con pasajeros a bordo con excepción de los taxis y en general con el motor en marcha.

Artículo 57. Las autoridades de tránsito municipal podrán autorizar el tránsito de caravanas de vehículos y peatones en la vía pública, así como el cierre o restricción de la circulación en vialidades determinadas.

Para obtener la autorización respectiva, los organizadores del evento deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, con por lo menos 15 días de anticipación;
- II. Indicar día, hora de inicio y término del evento, así como el número de personas y vehículos participantes;

- III. Señalar las vialidades donde se pretenda llevar a cabo el evento; y,
- IV. En caso de cierre de vialidades, se deberá obtener previamente la conformidad del Comité de colonos respectivo. A falta de éste, la conformidad podrá otorgarla la Dirección de Desarrollo Social.

En la autorización que en su caso se expida se establecerán la ruta y las medidas que deberán respetarse para evitar que se afecte la circulación normal de vehículos y personas.

Artículo 58. Los conductores de vehículos, no deberán entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones autorizadas.

Artículo 59. Queda prohibido conducir vehículos particulares con mayor número de personas que lo señalado en la Tarjeta de Circulación correspondiente, así como en los vehículos de servicio público de alquiler.

Artículo 60. Los vehículos circularán por el lado derecho de las vías públicas.

La anterior disposición quedará sujeta a las excepciones que las circunstancias exijan, de acuerdo al dictamen previo de ingeniería de tránsito.

Artículo 61. Los conductores de vehículos de carga y los destinados al servicio público de transporte de pasajeros, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Deberán circular por el carril que determine la Subdirección, o en su defecto, por el carril derecho. Los vehículos destinados al transporte público de personas que se encuentren fuera de servicio, podrán circular por el carril inmediato a estos;
- II. Deberán realizar el ascenso y descenso de pasajeros por la orilla de la superficie de rodamiento, de tal manera que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad;
- III. Los camiones considerados de carga pesada, circularán además sólo en las zonas y horarios que la Subdirección autorice; y,
- IV. Los autobuses foráneos circularán por las vialidades que señale la Subdirección; estos autobuses no podrán hacer paradas para ascenso o descenso durante su trayecto a la terminal autorizada. Los autobuses de servicios especiales o turísticos, circularán en los horarios y vialidades que señale la Subdirección.

Para las maniobras de carga y/o descarga, los vehículos se estacionarán sobre el carril del lado derecho de las vías de circulación, salvo los casos y lugares que la Subdirección expresamente determine.

Artículo 62. El conductor de un vehículo se sujetará con ambas manos al volante o control de la dirección y no llevará entre sus brazos a personas, animales u objeto alguno, quedando por lo tanto prohibido el uso de equipos de comunicación móviles o portátiles, así como cualquier otro elemento que impida la correcta y adecuada conducción del vehículo. Excepto los vehículos de emergencia y seguridad.

El conductor no permitirá que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al conductor, tome el control de la dirección.

Artículo 63. El conductor de un vehículo, no deberá utilizar cuando se encuentre en circulación, teléfonos celulares, radios o cualquier medio de comunicación portátil y/o distractor portátil (como pantallas frontales) que lo distraiga del camino. A efecto de utilizar este tipo de dispositivos, deberá orillarse en la cuneta del camino cuando sea posible

Artículo 64. Los conductores de vehículos deberán conservar, respecto de él que los precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que él vehículo que vaya adelante, frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transitan.

Artículo 65. En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido todo conductor deberá mantener el vehículo en un sólo carril y podrá cambiar a otro o salir de la vialidad con la debida anticipación y precaución, anunciando previamente su intención con luz direccional. Los autobuses y camiones invariablemente circularán por el carril autorizado.

Los conductores de vehículos particulares no podrán circular por los carriles exclusivos para el servicio público y viceversa.

Artículo 66. Los conductores que pretendan incorporarse a una vía de tránsito preferente deberán hacer alto y ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma.

En las intersecciones controladas por la señal de ceda el paso a un vehículo, todo conductor deberá hacer alto total y reiniciar la marcha cruzando alternadamente, teniendo preferencia de paso aquel vehículo que haya arribado primero al cruce.

El conductor que circule por una vialidad que finalice en una intersección en T, que carezca de dispositivos para el control del tránsito, deberá hacer alto y ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la cual se va a incorporar.

Artículo 67. En las glorietas donde la circulación no es controlada por semáforos los conductores que entren en la misma, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentran circulando en ella.

Artículo 68. En las vías públicas tienen preferencia de paso, todos los vehículos de emergencia que circulen usando la luz roja y sirena para prestar sus servicios y sus conductores podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este reglamento, tomando las precauciones debidas.

Queda prohibido a los conductores de este tipo de vehículos, hacer uso de los dispositivos de emergencia sin que esté justificada su utilización.

Artículo 69. Todo conductor deberá ceder el paso a los vehículos de emergencia debiendo disminuir la velocidad y si es preciso, harán alto.

Artículo 70. Los conductores de vehículos de servicio de emergencia usando luz roja y sirena podrán dejar de atender las normas de circulación que establece este reglamento, sin poner en peligro a los demás usuarios de las vías públicas.

Artículo 71. Se clasificarán como vías de tránsito preferente aquellas que observen las siguientes condiciones:

- I. **Tipo de camino:** Una calle pavimentada tendrá preferencia de paso sobre una de empedrado o terracería; y una de empedrado sobre una de terracería;
- II. **De los bulevares, avenidas y calles serán consideradas como vías de tránsito preferente de la siguiente forma:** Un Bulevar de 6 carriles o más tendrá preferencia sobre uno de 4, ambos con camellón central divisorio; un bulevar de 4 carriles o más sobre una avenida de 4 carriles sin camellón central, una avenida de 4 carriles sobre una de 3 carriles y una avenida de 3 carriles a una de 2, todas sin camellón central divisorio;
- III. **Sentido de circulación:** Se considerará como vía de tránsito preferente una vía de doble circulación a una de uno solo, siempre y cuando no haya señal de tránsito o control que indique lo contrario; y,
- IV. En avenidas o calles cuya circulación sea en un solo sentido y no exista señalamiento de preferencia, ésta la tendrá el vehículo cuyo conductor mire el otro vehículo a su derecha.

Artículo 72. Antes del cruce de las vías férreas, los conductores de los vehículos harán alto. Esa misma precaución deberán tomarla para entrar a las carreteras o caminos que tienen preferencia. Asimismo, en las calles, avenidas o bulevares en donde existan topes o boyas transversales al sentido de circulación, al cruzarlos todo conductor tiene la obligación de disminuir la velocidad al mínimo.

Artículo 73. En todos los cruceos o paso de peatones, el peatón tiene preferencia de paso.

Artículo 74. En los cruceos o bocacalles en donde no haya Agente de Tránsito, semáforos o señales tendrá preferencia de paso el conductor del vehículo que vea al otro por su derecha.

Artículo 75. Todo conductor que tenga que cruzar la acera con su vehículo, para entrar o salir de su cochera, estacionamiento o calle privada deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

Artículo 76. El conductor que pretenda disminuir la velocidad de su vehículo, detenerse o cambiar de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con precaución debida y avisando previamente a los conductores que le sigan de la siguiente manera:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad, hará uso de la luz de freno, en defecto de está sacará por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido hacia abajo; y,
- II. Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente. En defecto de ésta, sacará el brazo izquierdo extendido hacia arriba si el cambio es a la derecha y extendido horizontalmente si este va a ser hacia la izquierda.

Todo conductor tendrá la obligación de encender las luces intermitentes de su vehículo, cuando por cualquier causa se vea obligado a detener la marcha y obstaculice la circulación de los demás usuarios de la vía pública. En su defecto deberá colocar algún señalamiento en color rojo a una distancia de por lo menos quince metros para indicar a los demás conductores tal circunstancia.

Artículo 77. Para dar vuelta en un crucero los conductores de vehículos deberán hacerlo con toda precaución, ceder el paso a los peatones que ya se encuentran en el arroyo y proceder de la siguiente manera:

- I. Al dar vuelta a la derecha, tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporarán;
- II. Al dar vuelta a la izquierda en los cruceos donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, en cada una de las calles que se cruzan, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o bien a la raya central. Después de entrar al crucero, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto por la calle que abandonen. Al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorpore;
- III. En las calles de un solo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- IV. De una calle de un solo sentido, a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y después de entrar al crucero deberán dar vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos que salgan del crucero y quedarán colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen;
- V. De una vía de doble sentido; a otra de un solo sentido; la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o bien raya central. Deberán ceder el paso a los que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen;
- VI. Queda estrictamente prohibido a toda clase de vehículos circular en sentido contrario; y,
- VII. Queda prohibido a toda clase de vehículos circular sobre las banquetas, camellones, zonas peatonales, parques, jardines y campos deportivos.

Artículo 78. Queda prohibido dar la vuelta en U en bulevares y avenidas con o sin camellón central divisorio, haya o no señales, a excepción de los lugares autorizados y señalados por la Subdirección.

Artículo 79. La carga que por su naturaleza pueda esparcirse en las vías públicas, deberá cubrirse y sujetarse adecuadamente; también deberá transportarse a cubierto la carga que genera mal olor o que sea repugnante a la vista.

No deberá excederse de la altura de 4 metros y no sobresalir hacia los costados más allá de los límites de la plataforma o caja; permitiendo siempre la visibilidad retrospectiva.

Artículo 80. En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores deberán usar los sistemas de alumbrado de sus vehículos. En las zonas urbanas deberá usarse únicamente la luz baja, evitando que el haz luminoso de cualquier faro, deslumbré a quienes circulen en sentido opuesto a la misma dirección.

Artículo 81. La velocidad máxima a la que se deberá circular por las vías públicas del Municipio, será la establecida en las señales oficiales correspondientes, y a falta de éstas, los conductores de vehículos deberán sujetarse a las normas siguientes:

- I. En todas aquellas áreas de concentración de peatones, así como frente a escuelas, templos, mercados, cines, teatros, centros deportivos y otros similares, la velocidad máxima permitida será de quince kilómetros por hora;
- II. En todas las calles comprendidas dentro de la zona centro de la ciudad, la velocidad máxima permitida será de cuarenta kilómetros por hora;
- III. En las calles que se encuentren fuera de la zona centro que cuenten con dos carriles, ya sea en doble o en un solo sentido de circulación, la velocidad máxima permitida será de cuarenta kilómetros por hora;
- IV. En las avenidas, calzadas y bulevares que se encuentren fuera de la zona centro, la velocidad máxima permitida será de sesenta kilómetros por hora; y,
- V. Queda prohibido entorpecer la circulación transitando innecesariamente a una velocidad ostensiblemente menor a la establecida en las señales correspondientes.

Los vehículos que prestan el servicio público de transporte en ruta fija, se sujetarán a lo dispuesto en la fracciones anteriores, y en el caso de que existan señalamientos que permitan límites superiores, los vehículos no podrán exceder de sesenta kilómetros por hora.

Cuando existan condiciones adversas como el mal estado del tiempo, del camino y del vehículo, así como las condiciones del tránsito, todo conductor de vehículos deberá disminuir la velocidad como mínimo en un veinte por ciento de la máxima permitida en el camino por el que circula.

Artículo 82. Queda prohibido a los conductores efectuar en las vías públicas competencias, arrancones, así como cualquier acción o maniobra de peligro, que ponga en riesgo la integridad física de las personas o sus bienes.

Artículo 83. Los conductores de camiones y autobuses que bajen por pendientes pronunciadas deberán frenar con auxilio de motor.

Artículo 84. Los conductores de vehículos podrán rebasar a otros exclusivamente por la izquierda salvo en los casos específicos que consigna este reglamento.

Artículo 85. Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a una zona escolar o de paso de peatones marcada o no, para permitir el paso a éstos.

Artículo 86. El conductor de un vehículo, podrá retroceder hasta máximo 10 metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera el tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones, se prohíbe retroceder, excepto por una obstrucción de la vía o causa de fuerza mayor que impida la marcha.

Artículo 87. Queda prohibido invadir un carril de sentido opuesto a la circulación con el objeto de adelantar hileras de vehículos.

Artículo 88. El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo o adelantarlo por la izquierda observara las siguientes indicaciones:

- I. Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga ha iniciado ya la misma maniobra;
- II. Una vez anunciada su intención con la luz direccional lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo incorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado; y,
- III. El conductor de un vehículo al que se intente rebasar por la izquierda, deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

Artículo 89. Queda prohibido al conductor de un vehículo adelantar o rebasar a otro por el carril de circulación contraria en los siguientes casos:

- I. Cuando el carril de circulación contraria no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita la maniobra sin riesgo;
- II. Cuando se acerque a la cima de una pendiente o una curva;
- III. Cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un cruce o de un paso de ferrocarril; y,
- IV. Cuando la línea divisoria de carriles se encuentre delimitada por una raya continua o boyas divisorias de carril.

Artículo 90. El conductor de un vehículo solo podrá adelantar o rebasar por la derecha a otro que circule en el mismo sentido en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo que pretenda adelantar esté a punto de dar la vuelta a la izquierda; y,
- II. En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha se encuentra despejado y permita circulación con fluidez.

Artículo 91. El transporte de explosivos solo podrá hacerse con autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional o de la autoridad que corresponda.

Todos los vehículos que crucen el territorio municipal con destino a otra localidad, Municipio o entidad federativa, que transporten productos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infecciosos, considerados peligrosos, deberán seguir las rutas y horarios que para el efecto establezca la Subdirección, quedando prohibido que transiten en vialidades distintas a las autorizadas o que pernocten en la zona urbana, asimismo deberán llevar dos banderas rojas en la parte delantera y otras dos en la parte posterior, en cada extremo, y en forma ostensible rótulos en las partes laterales y posteriores, que contengan advertencias sobre la peligrosidad de los materiales o sustancias. En el vehículo deberá portarse documento escrito en idioma español en que consten las medidas de prevención, contención y mitigación que deban implementarse en caso de siniestro del vehículo, escape o derrame de la sustancia transportada.

En aquellos casos en que su destino sea las zonas urbanas del Municipio, los interesados deberán solicitar previamente un permiso especial a la Subdirección, la que señalará las rutas y horarios de circulación a las que deberán sujetarse.

Artículo 92. Queda estrictamente prohibido usar cadenas sobre las ruedas o pasar sobre las mangueras destinadas al uso de los bomberos.

Queda prohibida la circulación de vehículos que se desplacen sobre rodillos u orugas de acero. La transportación de este tipo de maquinaria deberá hacerse sobre plataformas especiales.

Queda también prohibido que los vehículos de más de 3 toneladas en la vía pública estacionen sin que exista una causal de emergencia o excepción.

Artículo 93. Los vehículos podrán estacionarse en las vías públicas, solo en los lugares permitidos y observando las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación excepto cuando se autorice el estacionamiento en batería;
- II. Para estacionar un vehículo en cordón, deberá ser colocado paralelamente a la acera a una distancia no mayor de 30 cm., y de un metro como mínimo, respecto a cualquier otro vehículo que se encuentre ya estacionado;
- III. Cuando el vehículo que está estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía; cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocaran en posición inversa;
- IV. Cuando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras; y,
- V. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

Artículo 94. Los concesionarios o conductores de vehículos, observarán además las siguientes disposiciones:

- I. Las puertas de seguridad deberán mantenerse cerradas durante el recorrido. En la parada únicamente se abrirán las que corresponden al lado por el cual deberá verificarse el ascenso y descenso del pasaje. Ningún vehículo deberá ponerse en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas;
- II. No se permitirá a los pasajeros viajar en el exterior, en los estribos o en el techo de los vehículos;
- III. Al obscurecer, el conductor deberá encender las luces exteriores e interiores del vehículo;
- IV. Cuando un vehículo vaya en marcha, el conductor no deberá ejecutar actos que lo distraigan, asimismo, queda prohibido a los pasajeros distraer al operador;
- V. Los conductores y demás personal deberán presentarse a la prestación de su servicio debidamente aseados, ser corteses y atentos con el público;
- VI. Se prohíbe el acceso a todos los vehículos de servicio público a personas en notorio estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga y con manifestación visible de enfermedad contagiosa o repugnante;
- VII. Queda prohibida la venta de cualquier tipo de artículos, practicar mendicidad, realizar actuaciones artísticas con el objeto de obtener dádivas y expresarse con lenguaje obsceno y efectuar actos contrarios a la moral pública;
- VIII. Los conductores harán descender del vehículo a las personas que infrinjan las prohibiciones señaladas en las fracciones VI y VII del presente artículo, para lo cual, de ser necesario, solicitarán el auxilio de la Subdirección de Policía;
- IX. Queda prohibido transportar explosivos, combustible, cartuchos, armas y todo artículo que implique peligro para el público usuario. Así como animales y toda carga que ocasione molestias a los pasajeros; y,
- X. Los conductores de transporte público permanecerán en la parada autorizada solo el tiempo necesario para la maniobra de ascenso y descenso del pasaje. Tienen prohibido en cualquier lugar del itinerario hacer ajuste de tiempo.

Artículo 95. Todos los vehículos destinados a transporte escolar deberán estar provistos al frente de dos faros de color ámbar y en la parte posterior de dos faros de color rojo, éstos independientemente de los usuales que sean visibles cuando menos a 100 metros de distancia de día o de noche, debiendo funcionar intermitentemente cuando se encuentren en servicio.

Artículo 96. Los conductores de vehículos que se encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, para permitir el ascenso o descenso de escolares, y pretenden adelantar o rebasarlo deberán aminorar la velocidad y extremar las precauciones.

Artículo 97. Se prohíbe detener o estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I. En las aceras, zonas peatonales, andadores y en otras áreas destinadas a peatones;
- II. Estacionarse o pararse en doble fila;
- III. Frente a una entrada de vehículos y en un tramo de un metro a cada uno de los lados del acceso;
- IV. A menos de 5 metros de una entrada de estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros;
- V. En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de servicio público;
- VI. En calles cuyo arroyo de circulación sea menor a cinco metros con cincuenta centímetros de ancho, así como en ciclo vías ni en carriles destinados al transporte público;
- VII. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los conductores;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía;
- IX. A menos de 10 metros de un cruce ferroviario;
- X. En zonas que se encuentren instalados parquímetros, sin haberse efectuado el pago correspondiente;
- XI. En zonas o cuadras en donde exista un señalamiento para ese efecto;
- XII. En el lado izquierdo o junto a camellones o glorietas, estén o no señalados y, en los espacios comprendidos para los camellones centrales;
- XIII. En la vía pública por más de diez días sin moverlo o abandonarlo, contados a partir del reporte ciudadano;
- XIV. A menos de cinco metros de las esquinas;
- XV. En los pasos de peatones;
- XVI. En las zonas autorizadas para efectuar carga y/o descarga salvo que sea para realizar dichas maniobras;
- XVII. En los accesos para ambulancias o vehículos de emergencia, ni a menos de dos metros de dichos accesos;
- XVIII. En los accesos, rampas o espacios destinados a personas con discapacidad. En este último caso, dichos espacios podrán ser ocupados cuando el conductor o alguno de sus acompañantes se encuentre en ese supuesto;

- XIX.** En sitios o lugares no autorizados, tratándose de vehículos de servicio público de alquiler sin ruta fija; y,
- XX.** Fuera de los lugares expresamente autorizados por la Subdirección, tratándose de vehículos pesados o sus remolques.

El conductor que infrinja el presente artículo deberá retirar de inmediato el vehículo, de lo contrario el personal de la Subdirección podrá recogerlo y depositarlo en la pensión autorizada que corresponda, sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda, debiendo cubrir además los gastos que se originen por las maniobras de arrastre y pensión. Lo anterior procederá aun cuando el conductor no se encuentre presente.

Artículo 98. Todo vehículo que carezca de placas o calcomanía vigente, podrá ser recogido por elementos de la Subdirección. En caso de usarse grúa, el propietario pagará los gastos de maniobra y la sanción administrativa a la que se haya hecho acreedor.

Las autoridades de Tránsito podrán recoger cualquier vehículo de la vía pública, cuando éste se encuentre indebidamente estacionado y no esté presente el conductor, o bien éste no quiera o no pueda remover el vehículo.

En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará acta de infracción, si procede.

Artículo 99. Todo vehículo que sufra descompostura en la vía pública y quede estacionado en lugar prohibido, a mitad del arroyo de circulación u obstruyendo la misma, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan a un lugar donde tenga seguridad y no vaya a ocasionar un accidente.

Artículo 100. En vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia, o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a terceros.

Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto.

Artículo 101. Cuando el conductor de un vehículo lo estacione en forma debida en la vía pública ninguna otra persona podrá, para maniobras de estacionamiento, desplazarlo por cualquier otro medio.

Artículo 102. Queda prohibido al conductor como a los demás ocupantes de un vehículo, arrojar a la vía pública cualquier tipo de objeto o basura, así mismo deberá cerciorarse de que no exista peligro para ellos y otros usuarios de la vía pública, antes de abrir las puertas y ascender o descender del vehículo.

Artículo 103. Para el ascenso y descenso de pasajeros de cualquier tipo de vehículos deberán detenerlo a la orilla de la superficie de rodamiento, de tal manera que puedan ascender o descender, con seguridad por el lado de la acera.

Artículo 104. El conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril, deberá hacer alto a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano.

El conductor podrá cruzar las vías del ferrocarril, una vez que se haya cerciorado de que no se aproxime ningún vehículo sobre los rieles.

Artículo 105. Para la circulación de cuatrimotos, motocicletas, motonetas y bicicletas se sujetarán a las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I. Deberán circular siempre por el extremo derecho de las calles y nunca en forma paralela entre sí;
- II. Los conductores de bicicletas deberán usar chaleco reflejante o algún aditamento que permita su identificación durante su trayecto, en horario sin luz del día;
- III. En las vías públicas en que exista ciclopista, los ciclistas tendrán obligación de transitar por ella;
- IV. El conductor y los pasajeros de una cuatrimoto, motoneta o motocicleta deberán usar casco protector;
- V. Queda prohibido que transiten dos o más personas en los tipos de vehículos regulados en este artículo, si no se encuentran adecuadamente acondicionadas para tal efecto; y/o circular en sentido contrario a lo que establezcan los señalamientos de circulación;
- VI. Queda prohibido llevar carga que dificulte su visibilidad o equilibrio, que constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública;
- VII. Queda prohibido efectuar actos de acrobacia en las vías públicas;
- VIII. Queda prohibido asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública; y,
- IX. Queda prohibido a los ciclistas circular por los pasos a desnivel, así como bulevares y avenidas de alta velocidad y concentración vehicular.

Capítulo Noveno De los Peatones y Pasajeros

Artículo 106. Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este reglamento, las indicaciones de los integrantes de Tránsito y los dispositivos para el control del mismo tránsito.

Artículo 107. Los peatones gozarán de preferencia de paso en todos los cruceros y en las zonas con señalamiento para ese objeto, excepto en aquellas en que su circulación y la de los vehículos estén controlados por algún elemento o dispositivo de tránsito peatonal.

Artículo 108. El H. Ayuntamiento Municipal, previo estudio, determinará las zonas o vías públicas, que estarán libres de vehículos para que sean del uso exclusivo del tránsito de peatones.

Artículo 109. Las aceras de las vías públicas sólo podrán utilizarse para el tránsito de peatones, excepto en los casos expresamente autorizados por la Presidencia Municipal.

Artículo 110. Cuando con motivo de una obra o construcción se afecte la circulación normal de los usuarios de las vías públicas, la Subdirección tomará las medidas necesarias para garantizar su seguridad y en su oportunidad para restablecer la circulación normal en las mismas, incluyendo el retiro de los objetos que la impidan o restrinjan, con cargo a los propietarios o poseedores de los mismos, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 111. Los peatones, al circular en la vía pública, observarán las disposiciones siguientes:

- I. No podrán circular a lo largo de la superficie de rodamiento, ni desplazarse por ésta, en patines u otros vehículos no autorizados por este reglamento;
- II. En las avenidas o calles de alta densidad de tránsito, para cruzar el arroyo de circulación, los peatones deberán hacerlo en las esquinas o en las zonas marcadas con ese objeto;
- III. En las intersecciones no controladas por semáforos o agentes, los peatones deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;
- IV. Al circular por un paso de peatones deberán tomar siempre la mitad derecha del mismo;
- V. Al atravesar la vía pública por un paso de peatones que esté controlado por semáforos o agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- VI. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- VII. En cruceros no controlados por semáforos o agentes no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VIII. Para cruzar una vía donde haya pasos elevados para peatones están obligados a hacer uso de ellos;
- IX. Al circular por las aceras los peatones deberán hacer uso de la mitad derecha de la misma y cuidarán de no entorpecer la circulación de los demás peatones;
- X. Queda prohibido invadir el arroyo de circulación con el fin de ofrecer mercancía, limpiar parabrisas, o practicar la mendicidad;
- XI. Está terminantemente prohibido practicar toda clase de deportes en el arroyo de circulación, salvo en los casos en que los organizadores cuenten con autorización expresa de la Subdirección, y;
- XII. Queda prohibida la circulación por las aceras con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de vehículos de propulsión humana.

Artículo 112. Los pasajeros deberán observar las siguientes indicaciones:

- I. Al abordar o descender de los vehículos deberán hacerlo por el lado de la acera y cuando haya hecho alto;
- II. Se prohíbe viajar en las salpicaderas, estribos o defensas de los vehículos, así como en las canastillas y en la puerta delantera y trasera de los autobuses; y,
- III. En los camiones destinados a la transportación de cosas, no deberán transportar personas; solo en casos excepcionales y previa autorización de la Subdirección.

Capítulo Décimo Vehículos de Carga

Artículo 113. Los conductores de vehículos de transporte de carga, podrán efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública, únicamente durante los horarios, zonas y calles que determine la Subdirección y se dé a conocer a través del señalamiento correspondiente y/o en los medios de información.

Artículo 114. Se permitirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando ésta:

- I. No sobresalga excesivamente de la parte delantera del vehículo, ni lateralmente;
- II. No sobresalga de la parte posterior un tercio de la longitud del área de carga y debidamente abanderada;
- III. No pongan en peligro a personas o bienes, ni sea arrastrada por la vía pública;
- IV. No estorbe la visibilidad del conductor, ni dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- V. No oculte la luz del vehículo, sus espejos retrovisores ni sus placas de circulación;
- VI. Esté debidamente cubierta, tratándose de materiales a granel; y,
- VII. Esté debidamente sujeta, de manera que no represente riesgo alguno.

Únicamente podrán ir en el asiento delantero del vehículo su conductor y dos pasajeros como máximo.

La Subdirección, cuando se vaya a transportar carga que no se apegue a lo dispuesto en este artículo, podrá conceder permiso especial y señalará, según el caso, las medidas de protección que deben adoptarse.

Artículo 115. Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente, deberá colocarse una tabla que no exceda del tamaño horizontalmente del vehículo y pintada con reflejante y prevista de lámparas rojas a sus lados.

Artículo 116. Todos los vehículos de carga destinados a la transportación de objetos o materiales de cualquier tipo deberán traer la razón social en ambas portezuelas claramente visibles y que coincida con la tarjeta de circulación.

Artículo 117. Cuando se transporte maquinaria u otros objetos cuya longitud o peso puedan ocasionar entorpecimiento a la circulación, previamente deberá solicitar permiso a la Subdirección, la cual señalará el horario, itinerario y condiciones a que debe sujetarse el traslado de dichos objetos.

Artículo 118. Las maniobras de carga y descarga deberán efectuarse de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. Para el Centro Histórico de la ciudad así como bulevares y avenidas de alta concentración vehicular se autorizará de las 15:00 horas a las 17:00 horas y de las 22:00 a las 7:30 horas, siempre y cuando no se afecte la circulación;
- II. Se permitirá que los vehículos cuya capacidad no exceda de los 750 kg., se introduzcan en las zonas peatonales, previa autorización por escrito y respetando los horarios establecidos; y,
- III. Queda prohibida la circulación de vehículos con capacidad de carga de más de tres y media toneladas dentro de la zona centro, salvo para realizar maniobras de carga o descarga, previa autorización de la Subdirección dentro del horario establecido en la fracción I de este artículo.

Artículo 119. Los vehículos de propulsión humana o tracción animal provistos de ruedas que no dañen las vías, solo podrán circular en las zonas comerciales que específicamente señale la Subdirección, cuyas medidas no deben exceder de 80 centímetros de ancho y 2 metros de largo.

Capítulo Décimo Primero De las Señales y Disposiciones para el Control de Tránsito

Artículo 120. Cuando los agentes de Tránsito dirijan este lo harán desde un lugar fácilmente visible a base de disposiciones y ademanes combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas disposiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

- I. Alto, cuando el frente o la espalda del agente está hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en las líneas de ALTO marcado sobre el pavimento, en ausencia de esta, deberá de hacerlo antes de entrar a la zona de cruce de peatones y si no existe esta última deberán detenerse antes de entrar en el cruce u otra área de control;
- II. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía;
- III. Siga, cuando alguno de los costados del agente está hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha si no existe prohibición en contrario, o dar vuelta a la izquierda en vías de un solo sentido, siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;

- IV. Preventiva, cuando el agente se encuentra en la posición de SIGA y levante el brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación, o ambos si esta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de SIGA a ALTO. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán continuarlo;
- V. Cuando el agente haga él ademán de PREVENTIVA con un brazo y de SIGA con el otro, los conductores a quienes dirige la primera señal, deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda podrán continuar en el sentido de la circulación o dar vuelta correspondiente si no existe prohibición en contrario;
- VI. Alto General, cuando el agente levante ambos brazos, mostrando las palmas de las manos hacia el sentido de la circulación que pretenda detener. En este caso los conductores y peatones deberán detener la marcha de inmediato, ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección al hacerse las señales a que se refieren los párrafos anteriores, los agentes emplearán toques de silbato de la forma siguiente:
- a) **Preventiva**, un toque largo, fuerte y claro.
 - b) **Alto**, un toque corto.
 - c) **Siga**, dos toques cortos.
 - d) **Alto general**, tres toques largos.
 - e) **Acelerar la circulación**, tres o cuatro toques cortos.
 - f) **Llamada de auxilio o ayuda**, un toque corto y uno largo.

Los agentes encargados de dirigir el tránsito, estarán provistos de guantes o mangas reflejantes o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de sus señales. Esta necesidad se hace urgente de noche.

- VII. Alto general, cuando el agente levante ambos brazos, mostrando las palmas de las manos;
- VIII. Cuando el Agente dirige el tránsito en un cruce donde existe semáforo, los conductores y peatones deberán obedecer primordialmente a las señales del Agente;
- IX. Cuando un semáforo este regulando el tránsito, toda señal octagonal de alto que se encuentre en el cruce quedará sin efecto; y,
- X. Cuando en un cruce el semáforo no está funcionando, ni el agente está dirigiendo, se deberá obedecer únicamente las señales existentes. Todo conductor está obligado a cruzar con precaución las boca-calles o intersecciones y dar preferencia a los peatones.

Artículo 121. Los conductores de vehículos y peatones deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la manera siguiente:

I. LUZ VERDE:

- a) Ante una indicación circular VERDE los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones.
- b) De no existir semáforos especiales para peatones, éstos avanzarán con la indicación VERDE del semáforo para vehículos en la misma dirección de estos.
- c) Frente a una indicación de FLECHA VERDE exhibida sola o combinada con otra indicación, los vehículos podrán entrar en el cruce para efectuar el movimiento por la FLECHA.

II. LUZ ÁMBAR:

- a) Ante una indicación de LUZ ÁMBAR los peatones y los conductores deberán abstenerse de entrar al cruce, excepto que el vehículo se encuentre ya en él, y el detenerlo signifique peligro a terceros u obstrucción al tránsito. En estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas.

III. LUZ ROJA:

- a) Frente a una LUZ ROJA los conductores deberán detener la marcha en la línea de ALTO marcada en el pavimento en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones, considerándose ésta comprendida entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y del límite extremo de las banquetas. Excepcionalmente la Subdirección podrá autorizar, mediante el señalamiento correspondiente, que los conductores den vuelta continua a la derecha, con la precaución debida.
- b) Frente a una indicación ROJA para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía, salvo que los semáforos para peatones lo permitan.

IV. INDICACIONES CINTILANTES:

- a) Cuando una luz de color ROJO de un semáforo emita destellos cintilantes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control, y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado que no ponen en peligro a terceros.
- b) Cuando una luz de color ÁMBAR emita destellos intermitentes los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través del cruce tomando las debidas precauciones.

Artículo 122. Los peatones obedecerán las indicaciones de los semáforos y procederán según lo establezca cada una de las fases del mismo; de existir una o varias luces especiales o sonidos para estos, los peatones obedecerán las indicaciones de las mismas.

Artículo 123. Las señales de tránsito se clasifican en restrictivas, preventivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

- I. Las señales PREVENTIVAS tienen por objeto advertir existencia y naturaleza de un peligro, o en cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros;
- II. Las señales RESTRICTIVAS tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en texto, en símbolos o en ambos.

Dichas señales tendrán un fondo de color BLANCO con caracteres ROJO y NEGRO, excepto la de ALTO que tendrá el fondo ROJO y textos BLANCOS; y,

- III. Las señales INFORMATIVAS tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés con servicios existentes.

Dichas señales tendrán un fondo de color BLANCO o VERDE tratándose de señales de destino o de identificación y fondo AZUL en señales de servicios los caracteres serán BLANCOS en las señales elevadas y NEGROS en todas las demás.

La Subdirección, haciendo uso de los adelantos tecnológicos en la materia, podrá regular el tránsito por medio de señales o mensajes provisionales que prevalecerán sobre los señalamientos ordinarios.

Las características de las señales referidas en este artículo excepcionalmente podrán ser variadas por la Subdirección.

Artículo 124. Queda prohibida la instalación de señalamientos o dispositivos que por sus características se confundan con los oficiales. La Subdirección requerirá al infractor para que los retire dentro de un término máximo de tres días; de hacer caso omiso serán retirados por la propia dependencia a costa del particular.

Artículo 125. La Subdirección para regular éste en la vía pública usará rayas, símbolos o letras de color blanco y amarillo pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo.

Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas señales.

Las isletas ubicadas en los cruceros de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por pequeños bordos, rayas, boyas y otros materiales que sirven para encauzar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación de vehículos.

Artículo 126. Quienes efectúen obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en la zona de influencia de ésta, cuando los trabajos interfieran, o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos.

Capítulo Décimo Segundo **De los Accidentes de Tránsito**

Artículo 127. Toda persona implicada en un accidente, o bien que tenga conocimiento del mismo, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. En los casos de flagrante delito, aprehenderán al, o los presuntos responsables poniéndolos de inmediato a disposición de las autoridades competentes;
- II. Permanecer en el lugar del accidente a fin de prestar auxilio al lesionado o lesionados y procurar se dé aviso a las autoridades competentes para que tomen conocimiento de los hechos;
- III. Cuando no se disponga de atención médica, no deberán mover o desplazar al o los lesionados; a menos de que ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio, para evitar que se agrave su estado de salud;
- IV. Tomar las medidas necesarias a su alcance, para evitar que ocurra otro accidente; y,
- V. Cooperar con el representante de la autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre los accidentes. En caso de abandono del vehículo accidentado, las autoridades de tránsito podrán retirarlo de la vía pública y trasladarlo a la pensión que corresponda, con cargo al interesado.

Artículo 128. Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Cuando resulten únicamente daños a vehículos de propiedad privada y los implicados llegan a un acuerdo de voluntades en cuanto a la reparación de daños, será suficiente levantar un acta del convenio celebrado ante la Subdirección, o del funcionario que él determine; de no lograr dicho acuerdo, se turnará el caso a la autoridad competente; y,
- II. Cuando resulte daños a vehículos u otros bienes propiedad de la Nación, se turnará de inmediato a las autoridades competentes para que éstas puedan comunicar los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados, para que formulen, en caso dado, las reclamaciones correspondientes.

Artículo 129. Los propietarios de los vehículos, que con previa autorización de la Subdirección remuevan sus vehículos en un accidente de tránsito, deberán retirar inmediatamente de la vía pública para evitar otros accidentes, cualquier otro material peligroso que se hubiere esparcido.

De igual manera, los concesionarios de grúas de servicio de arrastre de vehículos, tendrán la obligación de retirar residuos y/o materiales derivados de su operación, pudiendo auxiliarse en su caso, por el H. Cuerpo de Bomberos para limpiar los residuos, combustibles o cualquier material que signifique un peligro para conductores y peatones.

Capítulo Décimo Tercero De los Conductores

Artículo 130. Los conductores de vehículos, que contempla este ordenamiento jurídico tienen la obligación de sujetarse a sus disposiciones reglamentarias, en caso de contravención, los integrantes de la Subdirección deberán proceder en la forma siguiente:

- I. En su caso, indicará al conductor, en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarse en un lugar en que no obstaculicen la circulación;
- II. Señalar al conductor, con respeto y cortesía, la infracción que se ha cometido;
- III. Solicitar al conductor que le muestre su licencia de conducir, la tarjeta de circulación y comprobante de verificación vehicular correspondiente al periodo actual;
- IV. Una vez exhibidos los documentos, procederán a levantar el acta de infracción que corresponda, de la cual entregarán una copia al infractor;
- V. El Agente al formular un acta de infracción, anotará en la misma el, o los artículos correspondientes que fueron contravenidos por el infractor; y,
- VI. El conductor asumirá también una conducta de respeto, en la relación a los integrantes de la corporación, en caso de faltas a la autoridad se le sancionará administrativamente y cuando así lo amerita se consignará a la autoridad competente.

Artículo 131. Los integrantes de la Subdirección impedirán la circulación de un vehículo y lo depositará en los lugares que al efecto determine, o levantarán la infracción correspondiente para el caso de aliento alcohólico en los casos siguientes:

- I. Cuando se determine, mediante prueba realizada mediante alcoholímetro o prueba de alcoholemia, que un conductor se encuentra en estado de ebriedad incompleta o completa; o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes; para estos efectos se considera que una persona se encuentra imposibilitado para conducir por estado de ebriedad cuando tenga 0.40 mg/l o más de contenido alcohólico en la sangre o aliento, de acuerdo a la prueba de aire expirado practicada con el alcoholímetro;
- II. El agente de tránsito no remitirá el vehículo a un depósito autorizado, cuando el conductor permita que un acompañante o algún familiar se lleve su automóvil, siempre y cuando el conductor emergente no presente signos de haber ingerido alcohol, de encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, y además presente su licencia de manejo vigente;
- III. Se determinará mediante prueba realizada mediante alcoholímetro o prueba de alcoholemia, que un conductor se encuentra con aliento alcohólico cuando tenga 0.09 al 0.39 mg/l de contenido alcohólico en la sangre o aliento, de acuerdo a la prueba de aire expirado, practicada con el alcoholímetro, por lo que solo se le levantará al conductor infracción por aliento alcohólico;

- IV. Cuando le falten al vehículo las dos placas o éstas no hubieran sido canjeadas en el término legal;
- V. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o con la Tarjeta de Circulación. En este caso se pondrán a disposición de la autoridad competente el conductor y el vehículo;
- VI. Cuando el conductor no exhiba la licencia de conducción vigente y no vaya acompañado de otra persona con licencia que pueda tomar el control del vehículo;
- VII. Cuando el conductor circule a alta velocidad, de tal forma que ese solo hecho pueda ser causa de accidente; y,
- VIII. En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para su devolución será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

En los supuestos de la fracción I del presente artículo, si el infractor fuera el propietario o poseedor del vehículo, para su devolución será necesario que hayan transcurrido 12 horas.

La falta de una placa, de la tarjeta de circulación, de la calcomanía, de la revista mecánica correspondiente, no será motivo de detención del vehículo y únicamente se levantará la infracción respectiva.

Artículo 132. Se prohíbe conducir vehículos, cuando el conductor se encuentre con aliento alcohólico y/o en estado de ebriedad incompleta o completa, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes.

El conductor de un vehículo a quien de manera flagrante se detecte infringiendo alguna disposición de este reglamento y presente signos de encontrarse bajo el efecto de bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, será presentado de inmediato ante el médico de la Dirección General, para que éste determine, mediante pruebas el estado en que aquél se encuentre de acuerdo a la clasificación a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez realizado lo anterior el agente de tránsito presentará al infractor ante el Juez Calificador a efecto de que califique e imponga la sanción que corresponda, aplicando en lo conducente, las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 133. Los integrantes de la Subdirección están facultados en caso de una infracción a las disposiciones que dicta este reglamento, para recoger placas, licencias o tarjetas de circulación, a fin de garantizar la sanción administrativa correspondiente.

Capítulo Décimo Cuarto De los Propietarios de los Vehículos

Artículo 134. Los propietarios de los vehículos son responsables en los casos siguientes:

- I. Por las infracciones cometidas al presente reglamento,
- II. Por los daños que ocasione su vehículo;
- III. Por las infracciones que resulten si al cambiar de propietario original, no se tramita la baja y alta correspondiente;
- IV. Los propietarios de los vehículos residentes en el Municipio, que porten placas de otra entidad Federativa, tendrán un plazo de treinta días para adquirir las del Estado, a partir de la fecha que contenga el acta de infracción;
- V. El propietario de un vehículo que como consecuencia de la revisión mecánica no ofrezca las medidas de seguridad, tendrá la obligación de presentarlo en un término no mayor de quince días debidamente acondicionado para su eficaz circulación; y,
- VI. Los propietarios de los auto-tanques de transportación de agua, tienen la obligación de registrarlos en la Subdirección. Así como el prestar auxilio a la propia Subdirección, Unidad de Protección Civil y al H. Cuerpo de Bomberos, en el combate de incendios y de cualquier siniestro que el interés social demanda su ayuda.

Capítulo Décimo Quinto Del Control de Humos y Ruidos

Artículo 135. Los conductores que circulen por el Municipio deberán atender a las siguientes restricciones:

- I. Deberá atender a las disposiciones previstas en los ordenamientos legales en materia de verificación vehicular anticontaminante, de acuerdo a su tipo y giro; y,
- II. Todo vehículo de carga o autobuses de servicio urbano de pasajeros de combustión diesel, deberá preferentemente traer el escape orientado hacia abajo, de tal manera que las emisiones se dirijan hacia el suelo.

Capítulo Décimo Sexto Del Control de las Grúas

Artículo 136. Para la aplicación de éste reglamento se entenderán como grúas de servicio público, aquellos vehículos ya sean de concesión Federal o Estatal, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos, mediante el pago de una cuota por la prestación del servicio, sujetos a la tarifa vigente.

Los vehículos detenidos y asegurados en auxilio de otras autoridades, se depositarán en los lugares que disponga la Subdirección, quedando a disposición de aquéllas, en la inteligencia de que los costos que se causen con tal motivo, serán cubiertos por la persona a favor de quien se autorice la devolución de la unidad.

El arrastre de vehículos accidentados o descompuestos deberá hacerse siempre por medio de grúas. En el caso de vehículos accidentados se requerirá además autorización de las autoridades competentes.

Artículo 137. Las grúas de organismos mutualistas y de empresas privadas, tendrán la obligación de registrarse en la Subdirección, así como prestar el auxilio necesario a los integrantes de la Subdirección cuando el interés social así lo demande, y contarán con su permiso federal o estatal de portación de placas del servicio público de grúas para el arrastre y salvamento de vehículos y contarán un lugar de encierro para que garantice la seguridad de los vehículos que se encuentren en dicho lugar.

Artículo 138. Los conductores de las grúas que intervengan en las maniobras de rescate y arrastre de vehículos procederán a efectuar su traslado a la pensión que corresponda, firmando el inventario correspondiente a la autoridad de tránsito.

El titular de la pensión que reciba el vehículo, será responsable de los objetos que se encuentren dentro del mismo, así como de sus partes mecánicas y accesorios que consten en el inventario.

Artículo 139. Los daños que pudieran ocasionársele a un vehículo cuando se realicen las maniobras de rescate arrastre; no le serán imputables al conductor de la grúa; solamente en los casos que hayan sido ocasionados por la falta de precaución de éste.

Artículo 140. Las grúas particulares realizarán exclusivamente los servicios que provengan de sus empresas, sin afán de lucro y sujetándose a las disposiciones que señala el presente reglamento.

Capítulo Décimo Séptimo De los Talleres

Artículo 141. Los propietarios de los talleres mecánicos automotores de hojalatería y pintura y comerciantes en partes y refacciones usadas, preferentemente se registraran en la Subdirección, con el objeto de llevar un control más eficaz en materia de accidentes.

Por lo cual deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Para la reparación de un vehículo con huellas visibles de accidente se le habrá de exigir al propietario de dicho vehículo la orden de liberación suscrita por la autoridad de tránsito correspondiente. En caso de no cumplir con dicho requisito, se abstendrá, de dicha reparación teniendo la obligación además de informar de inmediato a la Subdirección.

Capítulo Décimo Octavo De las Infracciones y Sanciones

Artículo 142. A quienes infrinjan las disposiciones administrativas contenidas en el presente reglamento, se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas.

- III. Retiro y Aseguramiento de vehículos; y,
- IV. Suspensión de unidades del servicio público y especial de transporte, hasta por 30 días

Los arrestos que correspondan como sanción se aplicarán en los términos del Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

Si el infractor fuese jornalero u obrero la multa no será mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no podrá exceder al equivalente de un día de su ingreso. La calidad de jornalero y obrero podrá acreditarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón o empleador, o por alguna institución de seguridad social.

Artículo 143. Los infractores podrán ampararse de los documentos recogidos por los elementos de tránsito, presentando el folio de infracción que los fue levantada por un término de 10 días hábiles, sin que sea motivo, durante este período, de una nueva infracción por la falta de documentos que obran en poder de la Subdirección.

Artículo 144. La Dirección General, Subdirección y la Tesorería Municipal, o en su caso los jueces calificadores indistintamente, calificarán las infracciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 145. El personal operativo de la Subdirección únicamente podrá detener la marcha de un vehículo, cuando su conductor haya violado de manera flagrante algunas de las disposiciones de este reglamento, en consecuencia, la sola revisión de documentos, no será motivo para detener el tránsito de un vehículo. Lo anterior no será aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando la Subdirección implemente programas de aplicación del alcoholímetro y preventivos para la detección de conductores que se encuentren bajo el efecto de bebidas alcohólicas o del influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes; o,
- II. Cuando el personal operativo de Tránsito, por instrucción de la Subdirección, coadyuve con otra autoridad administrativa o judicial de los distintos órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 146. Para la imposición de multas se atenderá al siguiente:

TABULADOR

| ARTICULO | Concepto de infracción | Monto de la sanción en salarios mínimos: |
|--------------------|--|--|
| 25 párrafo primero | Falta de ambas placas de circulación vigentes. | 5 a 7 días |
| 25 párrafo primero | Falta de una placa de circulación vigente. | 1 a 3 días |
| 25 párrafo primero | Falta de engomado vigente. | 5 a 7 días |

| | | |
|--------------------|--|--------------|
| 25 párrafo primero | Falta de tarjeta de circulación vigente. | 2 a 5 días |
| 25 párrafo primero | Falta de permiso de circulación vigente para circular sin placas. | 3 a 5 días |
| 25 párrafo primero | Portar placas de circulación no autorizadas. | 5 a 7 días |
| 25 párrafo segundo | No coincidir las características del vehículo con los datos de la tarjeta de circulación. | 5 a 7 días |
| 27 párrafo primero | Impedir la legibilidad de las placas. | 2 a 5 días |
| 27 párrafo primero | Traer placas remachadas o soldadas al vehículo. | 2 a 5 días |
| 27 párrafo primero | Portar la placa en lugar diverso al destinado para tal fin. | 5 a 10 días |
| 27 párrafo segundo | Colocar el engomado en lugar distinto al señalado. | 3 a 5 días |
| 27 párrafo primero | Falta de ambos faros delanteros. | 5 a 7 días |
| 27 párrafo primero | Falta de un faro delantero. | 3 a 5 días |
| 27 párrafo primero | Colocar los faros delanteros en lugar distinto al señalado. | 3 a 5 días |
| 30 párrafo primero | Falta de ambas luces posteriores. | 3 a 5 días |
| 30 párrafo primero | Falta de una luz posterior. | 1 a 3 días |
| 30 párrafo segundo | Colocar luces posteriores en lugar distinto al señalado. | 3 a 5 días |
| 30 párrafo segundo | Falta de luz posterior color blanca que ilumine la placa. | 1 a 3 días |
| 31 | Utilizar luces reflejantes rojas en el frente del vehículo, excepto los de emergencias. | 1 a 5 días |
| 31 | Utilizar luces reflejantes blancas en la parte posterior, excepto la que ilumina placa y movimientos de reversa. | 10 a 15 días |
| 32 | Falta de luz posterior color roja que indique el frenaje. | 5 a 7 días |
| 33 | Falta de luces direccionales. | 1 a 3 días |
| 33 | Falta de luz blanca o ámbar en direccional delantera. | 3 a 5 días |
| 33 | Falta de luz roja o ámbar en direccional trasera. | 3 a 5 días |
| 34 párrafo tercero | Utilizar sirenas o torretas rojas sin estar autorizados. | 5 a 8 días |
| 35 | Falta de faro delantero en motocicletas, motonetas y bicimotos. | 1 a 3 días |
| 35 | Falta de luz posterior color roja en motocicletas, motonetas y bicimotos. | 1 a 3 días |
| 36 | Falta de luz delantera color blanco en bicicletas. | 1 a 3 días |

| | | |
|--------------------|--|--------------|
| 36 | Falta de luz posterior color rojo en bicicletas. | 1 a 3 días |
| 37 | Mal funcionamiento de frenos en cualquier vehículo de motor. | 2 a 5 días |
| 37 | Falta de frenos en cualquier vehículo de motor. | 10 a 15 días |
| 38 | Falta de frenos en motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas. | 2 a 5 días |
| 39 | Falta o mal estado de claxon. | 1 a 2 días |
| 39 | Uso indebido de claxon. | 2 a 3 días |
| 39 | Uso de claxon para efectuar sonidos con significado ofensivo. | 3 a 5 días |
| 40 párrafo primero | Falta o mal estado de silenciador en el tubo de escape. | 5 a 7 días |
| 40 párrafo primero | Producir ruidos excesivos e innecesarios con el tubo de escape. | 3 a 5 días |
| 40 párrafo segundo | Instalar dispositivos en el silenciador del tubo de escape que produzcan ruido excesivo. | 3 a 5 días |
| 41 | Falta de velocímetro o porque éste no funcione eficientemente. | 1 a 3 días |
| 42 párrafo primero | Falta de espejos retrovisores en vehículos de cuatro o más ruedas. | 1 a 5 días |
| 42 párrafo primero | Falta de extinguidor en el interior del vehículo. | 1 a 2 días |
| 42 párrafo primero | Falta de banderolas en el vehículo. | 1 a 2 días |
| 42 párrafo segundo | Falta de espejo exterior lateral derecho en autobuses. | 5 a 10 días |
| 42 párrafo tercero | Falta de espejo retrovisor en motocicleta, motoneta, bici moto y bicicletas. | 1 a 3 días |
| 43 fracción I | Falta o mal estado de limpiadores. | 1 a 3 días |
| 43 fracción II | Colocar objetos que obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor, salvo calcomanías oficiales. | 2 a 5 días |
| 43 fracción III | Traer estrelladuras o roturas en el parabrisas o que este incompleto. | 2 a 5 días |
| 43 párrafo segundo | Utilizar cristales oscuros o polarizados que dificulten la perfecta visibilidad. | 3 a 5 días |
| 44 | Falta de llantas en buenas condiciones. | 3 a 5 días |
| 44 | Falta de llanta de refacción en buenas condiciones. | 1 a 2 días |
| 45 | No viajar en el asiento trasero los menores de edad. | 3 a 5 días |
| 45 | No usar los menores de edad, cinturón de seguridad o asiento especial de seguridad. | 3 a 5 días |

| | | |
|--------------------|---|--------------|
| 46 | No usar el cinturón de seguridad el conductor. | 2 a 5 días |
| 46 | No usar el cinturón de seguridad los pasajeros. | 3 a 5 días |
| 48 | No portar licencia de conducir. | 3 a 5 días |
| 49 párrafo segundo | Conducir un vehículo diferente al autorizado en la licencia de manejo. | 3 a 5 días |
| 49 párrafo tercero | Circular sin permiso de conducir los menores de edad. | 3 a 5 días |
| 50 | Manejar con licencia vencida. | 2 a 5 días |
| 54 | No respetar las indicaciones de los agentes de tránsito. | 5 a 7 días |
| 55 | Depositar en la vía pública material de construcción sin la autorización correspondiente. | 10 a 15 días |
| 56 | Abastecer combustible a vehículos del servicio público, con pasajeros a bordo. | 10 a 20 días |
| 57 párrafo primero | Falta de autorización para transitar en caravana o restringir la circulación en vialidades. | 2 a 10 días |
| 58 | Entorpecer la marcha de columnas militares o manifestaciones autorizadas. | 10 a 15 días |
| 59 | Por cada persona que exceda el número de personas señaladas en la tarjeta de circulación. | 1 a 2 días |
| 60 párrafo primero | Circular por el carril izquierdo de la vía. | 5 a 7 días |
| 61 fracción I | Conducir vehículos de carga o servicio público de transporte de pasajeros por carriles que no les correspondan. | 5 a 8 días |
| 61 fracción II | Realizar ascenso o descenso de pasajeros fuera de la orilla de la superficie de rodamiento. | 10 a 15 días |
| 61 fracción III | Conducir camiones de carga pesada fuera de zonas u horarios autorizados. | 5 a 10 días |
| 61 fracción IV | Hacer paradas para ascenso o descenso durante el trayecto a la terminal autorizada. | 5 a 7 días |
| 61 fracción IV | Conducir autobuses de servicios especiales o turísticos fuera de los horarios o vialidades autorizadas. | 10 a 15 días |
| 61 párrafo segundo | Estacionarse para hacer maniobras de carga o descarga sobre el lado izquierdo de circulación, excepto en los casos o lugares autorizados. | 5 a 10 días |
| 62 párrafo primero | Conducir llevando entre sus brazos personas, animales u objetos. | 2 a 5 días |

| | | |
|--------------------|---|-------------|
| 62 párrafo segundo | Conducir permitiendo que otra persona desde lugar diferente tome el control de la dirección del vehículo. | 3 a 5 días |
| 63 | Conducir utilizando teléfono celular o dispositivo similar | 5 a 10 días |
| 64 | No guardar la debida distancia para detención oportuna en caso necesario. | 5 a 10 días |
| 65 párrafo primero | Circular sobre dos carriles en vías de un mismo sentido. | 5 a 10 días |
| 65 párrafo primero | Cambiar de un carril a otro o salir de la vialidad sin la debida anticipación y precaución. | 5 a 10 días |
| 65 párrafo primero | Cambiar de un carril a otro o salir de la vialidad sin anunciar previamente su intención con luz direccional. | 5 a 10 días |
| 65 párrafo segundo | Conducir por el carril exclusivo para servicio público en vehículo particular, o viceversa. | 3 a 5 días |
| 66 párrafo primero | No hacer alto o no ceder el paso a vehículos que circulen por una vía que tenga preferencia de paso. | 5 a 7 días |
| 66 párrafo segundo | No respetar la señal: "CEDA EL PASO A UN VEHÍCULO" | 3 a 5 días |
| 67 | No respetar preferencia de paso en glorietas no controladas por semáforo. | 1 a 2 días |
| 68 párrafo segundo | Hacer uso indebido de dispositivos de emergencia. | 5 a 7 días |
| 69 | No ceder el paso a vehículos de emergencia. | 5 a 7 días |
| 71 | No respetar la preferencia de paso de otro vehículo. | 5 a 7 días |
| 72 | No hacer alto al cruzar vías férreas o vías preferentes. | 3 a 5 días |
| 72 | No disminuir la velocidad en avenidas o bulevares en donde existan boyas o topes transversales al sentido de circulación. | 1 a 5 días |
| 73 | No ceder el paso a peatones. | 3 a 5 días |
| 74 | No respetar preferencia de paso el conductor de vehículo que vea al otro por su derecha. | 1 a 5 días |
| 75 | No ceder el paso a vehículos o peatones al salir o entrar a una cochera, estacionamiento o calle privada. | 2 a 3 días |
| 76 párrafo primero | Disminuir la velocidad, detenerse o cambiar de carril sin guardar las precauciones debidas. | 2 a 3 días |

| | | |
|--------------------|--|--------------|
| 76 párrafo segundo | No encender luces intermitentes o no poner señales rojas en caso de detener la marcha u obstruir la circulación. | 3 a 5 días |
| 77 | Dar vuelta en cruce sin las precauciones necesarias o sin dar aviso a los demás conductores. | 3 a 5 días |
| 77 inciso VI | Circular en sentido contrario. | 15 a 20 días |
| 77 inciso VII | Circular en zonas destinadas a peatones. | 10 a 20 días |
| 78 | Dar vuelta en "U" en los lugares no autorizados. | 3 a 5 días |
| 79 párrafo primero | Llevar carga sin cubrir debidamente para evitar que se esparza, genere mal olor, o sea repugnante a la vista. | 3 a 10 días |
| 79 párrafo primero | Llevar carga sin sujetar adecuadamente. | 3 a 5 días |
| 79 párrafo segundo | Permitir que sobresalga la carga más de 4 metros o hacia los costados fuera de los límites de plataforma o caja. | 3 a 5 días |
| 80 | No usar el sistema de alumbrado por la noche o cuando no haya suficiente visibilidad o deslumbrar a otros conductores que circulen en sentido contrario. | 1 a 3 días |
| 81 párrafo primero | Circular sin respetar el límite de velocidad establecido en las señales oficiales. | 10 a 15 días |
| 81 fracción I | Circular a más de 15 kilómetros por hora en zona escolar, frente a mercados, cines, teatros, templos o centros deportivos. | 15 a 20 días |
| 81 fracción II | Circular a más de 40 kilómetros por hora en la zona centro. | 10 a 15 días |
| 81 fracción III | Circular a más de 40 kilómetros por hora en calles de dos carriles fuera de la zona centro. | 10 a 15 días |
| 81 fracción IV | Circular a más de 60 kilómetros por hora en avenidas, calzadas u bulevares fuera de la zona centro. | 10 a 15 días |
| 81 fracción V | Circular innecesariamente a velocidad menor de la establecida. | 3 a 5 días |
| 81 párrafo segundo | Circular a más de 60 kilómetros por hora, los vehículos del transporte público en ruta fija, aun cuando los señalamientos permitan una velocidad superior. | 15 a 20 días |
| 81 párrafo tercero | No disminuir la velocidad cuando existan condiciones adversas. | 3 a 5 días |

| | | |
|--------------------|--|--------------|
| 82 | Efectuar competencias, arrancones o cualquier acción o maniobra de peligro, que ponga en riesgo la integridad física de las personas o sus bienes. | 20 a 30 días |
| 83 | No frenar con auxilio de motor los camiones o autobuses que bajen en pendientes pronunciadas. | 3 a 5 días |
| 84 | Rebasar o adelantar por la derecha, en los casos no permitidos. | 5 a 7 días |
| 85 | Rebasar o adelantar vehículos que se hayan detenido frente a una zona escolar o de paso de peatones marcada o no. | 5 a 10 días |
| 86 | Retroceder en vía continua o intersecciones, excepto por causa de fuerza mayor. | 10 a 12 días |
| 86 | Retroceder más de 10 metros sin tomar precauciones. | 10 a 12 días |
| 87 | Invadir carril de sentido opuesto para adelantar hileras de vehículos. | 15 a 20 días |
| 88 fracción III | No permitir maniobras de rebase. | 5 a 7 días |
| 89 fracción I | Rebasar o adelantar por carril de circulación contrario cuando no exista visibilidad o no esté libre de tránsito. | 5 a 7 días |
| 89 fracción II | Rebasar o adelantar por carril de circulación contrario en pendiente o curva. | 2 a 5 días |
| 89 fracción III | Rebasar o adelantar por carril de circulación contrario cuando esté a menos de 30 metros de distancia de cruceros o pasos del ferrocarril. | 5 a 7 días |
| 89 fracción IV | Adelantar o rebasar en raya continua o boyas divisorias. | 5 a 7 días |
| 91 párrafo segundo | Circular, con destino a otra localidad, transportando productos inflamables, tóxicos, radiactivos, corrosivos o peligrosos en general, por rutas, horarios o vialidades no autorizadas, o por pernoctar en la zona urbana. | 10 a 25 días |
| 91 párrafo segundo | No colocar banderas rojas en la parte delantera y posterior de los vehículos que transporten productos inflamables, tóxicos, radiactivos, corrosivos o peligrosos en general | 3 a 5 días |
| 91 párrafo tercero | Transportar productos inflamables, tóxicos, radiactivos, corrosivos o peligrosos en general, por rutas, horarios o vialidades no autorizadas. | 20 a 30 días |
| 92 párrafo primero | Circular sobre mangueras del servicio de bomberos, o usar cadenas sobre las ruedas. | 2 a 5 días |

| | | |
|--------------------|--|--------------|
| 92 párrafo segundo | Circular en vehículos que se desplacen sobre rodillos de orugas de acero. | 1 a 3 días |
| 92 párrafo tercero | Pernoctar vehículos pesados en vía pública. | 5 a 10 días |
| 93 fracción I | Estacionar vehículo de motor en sentido contrario a la circulación. | 3 a 5 días |
| 93 fracción IV | Estacionar vehículos pesados en pendiente sin colocar cuñas entre el piso y las ruedas. | 5 a 10 días |
| 93 fracción V | No apagar el motor cuando el vehículo esté estacionado. | 2 a 5 días |
| 94 fracción I | Conducir vehículos de servicio público de transporte con puertas abiertas. | 10 a 15 días |
| 94 fracción II | Conducir vehículos de servicio público de transporte con pasajeros en el exterior, estribo o en el techo. | 5 a 10 días |
| 94 fracción IX | Transportar en vehículos de transporte público explosivos, combustible, cartuchos, armas o artículos que impliquen peligro al usuario. | 20 a 30 días |
| 94 fracción X | Detener vehículos del servicio público de transporte en paradas autorizadas para hacer ajuste de tiempo. | 3 a 5 días |
| 95 | Falta o no uso de luces intermitentes reglamentarias en autobuses escolares. | 2 a 3 días |
| 96 | Rebasar o adelantar sin precaución a un vehículo escolar que se encuentre detenido haciendo ascenso o descenso de escolares. | 4 a 8 días |
| 97 fracción I | Estacionarse en zona peatonal. | 2 a 5 días |
| 97 fracción II | Estacionarse en doble fila. | 4 a 7 días |
| 97 fracción III | Estacionarse frente a la entrada de vehículos. | 1 a 3 días |
| 97 fracción IV | Estacionarse a menos de 5 metros de la entrada de estación de bomberos y en la acera opuesta en un tramo de 25 metros. | 5 a 7 días |
| 97 fracción V | Estacionarse en parada de autobuses. | 3 a 4 días |
| 97 fracción VI | Estacionarse en calles cuyo arroyo de circulación sea menor a 5.5 metros de ancho. | 1 a 2 días |
| 97 fracción VI | Estacionarse en ciclo vías o destinados al transporte público. | 3 a 5 días |
| 97 fracción VII | Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las señales de tránsito. | 1 a 3 días |

| | | |
|---------------------|--|--------------|
| 97 fracción VIII | Estacionarse sobre puentes o estructuras elevadas de una vía. | 5 a 7 días |
| 97 fracción IX | Estacionarse a menos de 10 metros de un cruce ferroviario. | 3 a 5 días |
| 97 fracción X | No efectuar pago correspondiente en el parquímetro o sistema utilizado para el control de tiempo de estacionamiento. | 2 a 3 días |
| 97 fracción XI | Estacionarse en zonas o cuadras en donde exista un señalamiento de prohibición. | 3 a 4 días |
| 97 fracción XII | Estacionarse sobre su izquierda o en camellón o glorieta. | 3 a 5 días |
| 97 fracción XIII | Dejar el vehículo estacionado más de 10 días en la vía pública sin moverlo o abandonarlo. | 1 a 2 días |
| 97 fracción XIV | Estacionarse fuera del límite de las esquinas. | 3 a 5 días |
| 97 fracción XV | Estacionarse en zona reservada para peatones. | 2 a 5 días |
| 97 fracción XVI | Estacionar vehículo en zona destinada para carga y descarga, salvo para realizar dicha maniobra. | 2 a 3 días |
| 97 fracción XVII | Obstruir el acceso de vehículos de emergencia. | 5 a 7 días |
| 97 fracción XVIII | Obstruir el acceso a rampas destinadas a personas con alguna discapacidad. | 2 a 3 días |
| 97 fracción XIX | Hacer sitio en lugar no autorizado. | 10 a 15 días |
| 97 fracción XX | Estacionar vehículos pesados o sus remolques en lugares no autorizados. | 3 a 5 días |
| 99 | No retirar vehículo de motor descompuesto en vía pública. | 3 a 5 días |
| 100 párrafo primero | Hacer reparación de vehículos en vía pública obstruyendo el tránsito o causando molestias. | 1 a 2 días |
| 100 párrafo segundo | Utilizar como taller mecánico la vía pública. | 3 a 5 días |
| 101 | Desplazar vehículos debidamente estacionados. | 3 a 5 días |
| 102 | Arrojar a la vía pública cualquier tipo de objeto o basura. | 5 a 7 días |
| 102 | Abrir una o varias puertas sin precaución, provocando algún accidente. | 10 a 15 días |
| 103 | No detener el vehículo a la orilla de la superficie de rodamiento para hacer ascenso o descenso. | 10 a 15 días |
| 104 | No hacer alto a menos de cinco metros de la vía del ferrocarril. | 3 a 5 días |
| 105 fracción I | No circular por el extremo derecho de la calle. | 1 a 2 días |

| | | |
|-------------------|--|------------|
| 105 fracción II | No usar chaleco reflejante o aditamento que permita su identificación durante el trayecto, en horario sin luz del día. | 1 a 2 días |
| 105 fracción III | No utilizar la ciclo vía donde la hubiere. | 1 a 3 días |
| 105 fracción IV | Circular el conductor o su acompañante, en cuatrimoto, motocicleta o motoneta, sin casco protector. | 5 a 7 días |
| 105 fracción V | Circular dos o más personas en cuatrimoto, motocicleta, motoneta o bicicleta no acondicionadas para tal efecto y/o circular en sentido contrario | 3 a 5 días |
| 105 fracción VI | Conducir cuatrimoto, motocicleta o bicicleta, transportando carga que dificulte la visibilidad o el equilibrio. | 3 a 5 días |
| 105 fracción VII | Efectuar actos de acrobacia sobre la vía pública en cuatrimoto, motocicleta, motoneta o bicicleta. | 1 a 3 días |
| 105 fracción VIII | Asirse o sujetarse a otro vehículo que transite por la vía pública. | 1 a 2 días |
| 105 fracción IX | Transitar en bicicletas por pasos a desnivel, bulevares o avenidas de alta velocidad. | 1 a 2 días |
| 110 | Impedir la circulación de peatones en las aceras o no tomar las medidas que garanticen la seguridad de los mismos al realizar una obra o construcción. | 3 a 5 días |
| 111 fracción I | Circular en patines u otros vehículos no autorizados sobre superficie de rodamiento de vía pública. | 1 a 2 días |
| 113 | Hacer carga o descarga fuera del horario, zonas o calles que determine la Subdirección. | 5 a 7 días |
| 114 fracción I | Permitir que sobresalga excesivamente la carga de la parte delantera o lateral del vehículo. | 3 a 5 días |
| 114 fracción II | Permitir que sobresalga la carga de la parte posterior más de lo permitido o no colocar las señales correspondientes. | 5 a 7 días |
| 114 fracción III | Conducir vehículo con carga que ponga en peligro a personas o bienes. | 5 a 7 días |
| 114 fracción III | Arrastrar la carga por la vía pública. | 5 a 7 días |
| 114 fracción IV | Transportar carga que dificulte la visibilidad, estabilidad o conducción del vehículo. | 3 a 5 días |
| 114 fracción V | Permitir que la carga oculte luz del vehículo, espejos retrovisores o placas de circulación. | 3 a 5 días |
| 114 fracción VI | Conducir vehículo con carga a granel que no esté debidamente cubierta. | 3 a 5 días |

| | | |
|---------------------------|--|--------------|
| 114 fracción VII | Conducir vehículo con carga que no esté debidamente sujeta. | 3 a 5 días |
| 115 | Transportar carga que sobresalga longitudinalmente en 50 centímetros. | 3 a 5 días |
| 116 | Falta de razón social en los vehículos de carga. | 2 a 5 días |
| 117 | Transportar sin autorización objetos o materiales que puedan entorpecer la circulación. | 10 a 15 días |
| 118 fracción I | Realizar maniobras de carga y descarga en zona centro, bulevares o avenidas de alta concentración fuera del horario marcado por la Subdirección. | 3 a 10 días |
| 118 fracción II | Introducir sin autorización vehículos de carga a zona peatonal. | 5 a 10 días |
| 118 fracción III | Conducir vehículos de más de 3.5 toneladas en la zona centro, excepto para hacer maniobras de carga o descarga en horarios establecidos. | 5 a 10 días |
| 119 | Conducir vehículos provistos de ruedas, de propulsión humana o tracción animal, en zonas no especificadas por la Subdirección. | 1 a 2 días |
| 120 fracción I | No obedecer la señal de alto de los elementos de tránsito. | 5 a 7 días |
| 120 fracción VI | No obedecer las señales del elemento de tránsito en los cruceros donde exista semáforo funcionando. | 3 a 5 días |
| 121 fracción II | No obedecer la señal de luz ámbar del semáforo. | 3 a 5 días |
| 121 fracción III | No obedecer la señal de luz roja del semáforo. | 5 a 7 días |
| 121 fracción III | Rebasar el límite de alto en calles, o invadir o rebasar zonas para cruce de peatones. | 2 a 5 días |
| 121 fracción III | En intersección controlada por semáforo, dar vuelta continua a la derecha, cuando no esté autorizado con el señalamiento correspondiente. | 3 a 5 días |
| 121 fracción IV inciso a) | No obedecer la señal cintilante roja del semáforo. | 5 a 7 días |
| 121 fracción IV inciso b) | No obedecer la señal cintilante ámbar del semáforo. | 3 a 5 días |
| 123 fracción II | No respetar las señales restrictivas de tránsito. | 1 a 10 días |
| 123 párrafo tercero | No respetar señales o mensajes provisionales que regulen el tránsito. | 3 a 5 días |
| 124 | Instalar señalamientos o dispositivos que, por sus características, se confundan con los oficiales. | 10 a 15 días |
| 125 párrafo segundo | No respetar rayas, símbolos o letras de color blanco y amarillo en el pavimento. | 3 a 5 días |

| | | |
|---------------------|---|--------------|
| 125 párrafo tercero | No respetar la isleta al conducir vehículo de motor. | 1 a 2 días |
| 126 | No instalar dispositivos auxiliares para el control de tránsito en lugares donde se efectúen obras. | 5 a 15 días |
| 127 fracción IV | No tomar medidas necesarias para evitar otro accidente. | 1 a 5 días |
| 127 fracción V | No cooperar con el representante de la autoridad para retirar vehículos accidentados o no proporcionar informes sobre accidentes. | 3 a 5 días |
| 128 | No mover el vehículo accidentado, o residuos, combustible o cualquier otro material que se hubiera esparcido, una vez autorizado para hacerlo. | 1 a 5 días |
| 130 fracción VI | Faltas a la autoridad. | 10 a 20 días |
| 131 fracción III | Aliento Alcohólico | 15 a 20 días |
| 131 fracción I | Conducir en estado de ebriedad | 30 a 50 días |
| 132 | Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes. | 30 a 50 días |
| 134 fracción VI | No registrar auto tanques de transportación de agua en la Subdirección, o no proporcionar auxilio en caso de siniestro. | 1 a 15 días |
| 136 párrafo tercero | Arrastrar algún vehículo accidentado sin la autorización correspondiente. | 10 a 20 días |
| 137 | No registrar grúas de empresas privadas u organismos mutualistas en la Subdirección, o no proporcionar el auxilio necesario en caso de necesidad. | 10 a 15 días |
| 140 | Realizar servicios de grúa distintos a los que provengan de sus empresas. | 10 a 15 días |

Las autoridades en materia de recaudación municipal, podrán realizar descuentos en el pago de infracciones, conforme a los parámetros y montos que al efecto establezcan, cuando dicho pago se realice dentro de los siguientes 5 días hábiles a aquel en que se cometió la infracción.

TRANSITORIOS

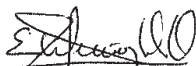
ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aboga el Reglamento de Tránsito de Apaseo el Grande, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en el ejemplar número 86 segunda parte, de fecha 26 de octubre de 1999.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Grande, Estado de Guanajuato a los 04 días del mes de junio del año 2012.



Presidente Municipal
Dr. Ernesto Muñoz Ledo Oliveros



Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Juan Antonio García Oliveros



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

EL CIUDADANO PABLO FREYRE PRIETO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009-2012 QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCION I INCISO B, 202, 203, Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, EN EL PUNTO **NUMERO 14 a)**, DE LA **SESION ORDINARIA** DE AYUNTAMIENTO NÚMERO **76 SETENTA Y SEIS** DE FECHA **23 VEINTITRES** DE AGOSTO DEL 2012 DOS MIL DOCE, APROBÓ LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LA PARTIDA DE GASTOS DE TRANSICION DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

CAPITULO I**Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las presentes disposiciones administrativas se emiten de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 53 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y tienen por objeto asegurar el cumplimiento de la Ley en el ejercicio de los recursos de la partida de gastos de transición a que se refiere dicho ordenamiento.

Artículo 2.- Los recursos de la partida de gastos de transición única y exclusivamente se podrán destinar a cubrir los requerimientos indispensables para efectuar la entrega-recepción de la administración pública municipal a que se refiere el Capítulo Tercero, Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 3.- El Comité de Transición a que se refieren los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a través de sus integrantes, serán responsables del ejercicio de la partida destinada a los gastos de transición.

Artículo 4.- Los recursos de la partida de gastos de transición sólo podrán ejercerse dentro de los treinta días naturales anteriores a la toma de protesta de los servidores públicos electos.

Artículo 5.- Los recursos de la partida de gastos de transición no podrán destinarse a cubrir remuneraciones de los integrantes del Comité de Transición ni de los servidores públicos electos.

CAPITULO II**De los recursos disponibles para la partida de gastos de transición**

Artículo 6.- Los recursos disponibles para la partida de gastos de transición aprobados por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2012 ascienden a la cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 7.- Los rubros específicos para las erogaciones que habrán de aplicarse con cargo a la partida de gastos de transición, serán los siguientes:

- a.- Publicidad y Propaganda
- b.- Ceremonia de la transición del poder;
- c.- Papelería y Artículos de Oficina;
- d.- Material de Fotografía y Video; y
- e.- Varios (previa autorización de la Tesorería Municipal)

Artículo 8.- Todas las erogaciones efectuadas con cargo a la partida de gastos de transición atenderán a las presentes disposiciones y para lo no previsto en estas se aplicarán los Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal aplicables a la Administración Pública Municipal.

Artículo 9.- En el ejercicio de la partida de gastos de transición se privilegiara toda erogación que permita facilitar la entrega-recepción de la administración pública municipal.

Artículo 10.- Deberá evitarse la creación de pasivos comprometiendo recursos de manera anticipada al plazo establecido con cargo a la partida de transición o el diferimiento de su ejercicio.

Artículo 11.- Todos los requerimientos indispensables para efectuar la entrega-recepción de la administración pública municipal, deberá ser valorado en conjunto con la Tesorería Municipal, quien informará si cuenta en el momento con los bienes y servicios requeridos, mismos que pondrá inmediatamente a disposición del comité de Transición.

De no contar con los bienes y servicios requeridos se podrán efectuar las erogaciones correspondientes con cargo a la partida de gastos de transición.

Artículo 12.- Se deberá procurar que toda erogación aplicada aun concepto específico con cargo a la partida de gastos de transición no exceda en el monto a otra erogación aplicada a similar concepto con cargo a otras partidas del presupuesto de egresos municipal.

CAPITULO III

De la forma de operara la partida y de comprobar las erogaciones

Artículo 13.- El Comité de Transición requerirá a la Tesorería Municipal, mediante escrito, la liberación de pagos con cargo a la partida de gastos de transición, misma que en un plazo no mayor a tres días hábiles estará obligada a ejecutar.

El requerimiento deberá indicar el monto solicitado y el nombre de la persona a quien deberá liberarse el pago, el número del comprobante fiscal correspondiente así como el rubro específico (Art.7 de las presentes Disposiciones) que justifique la erogación.

Artículo 14.- La Tesorería Municipal liberara los pagos con cargo a la partida de gastos de transición a nombre del proveedor de los bienes o del prestador de servicios requeridos para la entrega-recepción, por parte del Comité de Transición.

El comité de Transición deberá nombrar un responsable de solicitar y hacer los trámites ante la Tesorería Municipal para liberar el recurso correspondiente.

Podrán liberarse cheques por concepto de gastos a comprobar a nombre de este siempre y cuando el monto de este no excede de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.)

Artículo 15.- Todos los comprobantes que justifiquen erogaciones con cargo a la partida de gastos de transición deberán estar expedidos a nombre del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto; y deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo 16.- El plazo para comprobar las erogaciones efectuadas con cargo a la partida de gastos de transición no excederá de 3 días hábiles contados a partir de la liberación del pago.

**CAPITULO IV
Del informe para la cuenta publica**

Artículo 17.- Los recursos de la partida de gastos de transición, estarán a disposición del comité de Transición para su ejercicio en a Tesorería Municipal.

Artículo 18.- La Tesorería municipal deberá integrar un informe detallado donde se indique el monto de cada uno de los pagos liberados con cargo a la partida de gastos de Transición, el nombre del beneficiario, la fecha de liberación del pago y el rubro específico del gasto.

**Capitulo v
De las responsabilidades**

Artículo 19.- Los integrantes del Comité de Transición, así como el Tesorero Municipal deberán observar la normatividad contenida en las presentes disposiciones administrativas.

El incumplimiento a lo señalado por estas disposiciones será causa de responsabilidad administrativa y se estará en lo conducente a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

TRANSITORIOS


ARTICULO UNICO.- Las presentes disposiciones entraran en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Cabildos, residencia del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, **27 Veintitrés** de Agosto del 2012 dos mil doce.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. PABLO MÉNDEZ PRIETO
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE J. ROSAS, GTO.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ JESÚS LUIS LERMA MACÍAS
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE J. ROSAS, GTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TIERRA BLANCA, GTO.

EL CIUDADANO ING. BENHUR ANTONIO CABRERA ADAME, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN I, INCISO B), 168, 169, 202, 203, 204 Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2, 248, 258 y 259 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 73, DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, APROBÓ LA **2ª MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO.**, QUEDANDO COMO SIGUE:



MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA GUANAJUATO
ADMINISTRACION 2009-2012
2a MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO 2012
RESUMEN



INGRESOS

| | |
|--------------------------------|---------------|
| CE11 CONVENIOS ESPECIALES 2011 | 6,513,418.11 |
| CE12 CONVENIOS ESPECIALES 2012 | 49,839,013.30 |
| CP12 PROPIOS 2012 | 31,572,112.02 |
| CP11 PROPIOS 2011 | 5,644,242.89 |
| F112 FAISM 2012 | 15,571,655.00 |
| F111 FAISM REMANENTES | 9,912,572.08 |
| F212 FORTAMUN 2012 | 8,180,133.00 |
| F209 FORTAMUN REMANENTES | 844,185.80 |

TOTAL INGRESOS

128,077,332.20

EGRESOS


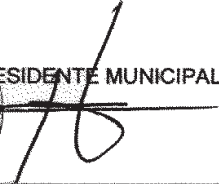
| | |
|---|---------------|
| CE11 CONVENIOS ESPECIALES 2011 | 6,513,418.11 |
| CE12 CONVENIOS ESPECIALES 2012 | 49,839,013.30 |
| PA101 H. AYUNTAMIENTO | 4,775,652.82 |
| PC301 CONTRALORIA MUNICIPAL | 469,387.38 |
| PA102 PRESIDENCIA MUNICIPAL | 12,560,286.13 |
| PA401 SECRETARIA AYUNTAMIENTO | 551,605.54 |
| PC101 TESORERIA MUNICIPAL | 1,869,463.91 |
| PC502 POLICIA Y TRANSITO | 594,880.71 |
| PC505 PROTECCION CIVIL | 331,074.57 |
| PA405 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION | 189,839.33 |

| | |
|--------------------------------------|---------------|
| PC110 OFICIALIA MAYOR | 882,886.79 |
| PC802 OBRAS PUBLICAS | 7,287,362.18 |
| PC601 SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES | 3,834,695.33 |
| PC701 DESARROLLO SOCIAL | 1,348,688.30 |
| PP103 DEPORTES | 488,528.70 |
| PP102 CASA DE LA CULTURA Y EDUCACION | 1,495,335.49 |
| PP104 CENTUDE | 536,667.73 |
| F112 FAISM 2012 | 15,571,655.00 |
| F111 FAISM REMANENTES | 9,912,572.08 |
| F212 FORTAMUN 2012 | 8,180,133.00 |
| F211 FORTAMUN REMANENTES | 844,185.80 |

| | |
|----------------------|-----------------------|
| TOTAL EGRESOS | 128,077,332.20 |
|----------------------|-----------------------|

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMAN, PUBLIQUEN, CIRCULEN Y SE LES DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADAS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA, GUANAJUATO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2012.


 EL PRESIDENTE MUNICIPAL

 ING. BENHUR ANTONIO CABRERA ADAME

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


 LIC CANDELARIO RAMIREZ RODRIGUEZ

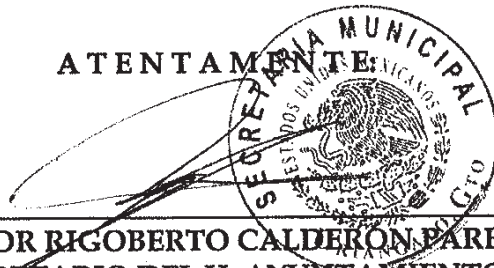
PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

Condiciones del Contrato de Apertura de Crédito a celebrarse entre el Municipio de Uriangato, Gto., y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), por un monto desde hasta \$14'500,000.00 (catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual se destinará única y exclusivamente para la realización de proyectos de inversión pública productiva, mismo que fue autorizado por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante Decreto Número 198, publicado en el Periódico Oficial de Guanajuato, Número 192, segunda parte, de fecha 02 de diciembre de 2011; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al artículo segundo transitorio del citado Decreto.

| | |
|---------------------------------|--|
| Acreditante: | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS). |
| Monto: | \$14'500,000.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) |
| Destino: | <p>a) Hasta la cantidad de \$14'500,000.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas que recaen dentro de los campos de atención de BANOBRAS, consistentes en (i) Proyecto ejecutivo del programa de modernización catastral; (ii) Programa Hábitat (equipamiento del relleno sanitario, dos cajas de volteo, tres camiones chasis, dos compactadores, construcción de caseta de vigilancia, muro perimetral, báscula electrónica y tractor D6N); (iii) Proyecto ejecutivo de la avenida Paseo de los Héroes; (iv) Proyecto ejecutivo de puentes sobre la avenida Paseo de los Héroes; (v) Remodelación de la Presidencia Municipal (proyecto validado de la primera etapa).</p> <p>b) Hasta la cantidad de \$151,380.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir, incluido el impuesto al valor agregado, la comisión por apertura del CRÉDITO.</p> <p>c) Hasta la cantidad de \$296,456.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los intereses que se generen durante el periodo de disposición del CRÉDITO</p> |
| Tasa de Interés | El acreditado pagará mensual mente a BANOBRAS desde la fecha que ejerza la primera disposición y hasta la total Liquidación del crédito, Intereses ordinarios sobre saldos insolutos a una tasa igual al resultado de adicionar a la TIIE, 2.18 (dos punto dieciocho) puntos porcentuales. |
| Plazo de vigencia | El plazo máximo del crédito será de asta 60 (sesenta) meses, contando a partir de la fecha en que el acreditado ejerza la primera disposición del crédito. |
| Programa de amortización | <p>El ACREDITADO y/o el GARANTE amortizaran a BANOBRAS el monto dispuesto al amparo del presente contrato, mas los intereses correspondientes, en un plazo de hasta 54 (cincuenta y cuatro) meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, mas intereses sobre saldos insolutos, según lo pactado en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato, en el entendido de las fechas del vencimiento para el pago de los intereses.</p> <p>El plazo de amortización a que se refiere la presente cláusula, en su caso, se ajustara en términos de lo pactado en la Cláusula Quinta del presente contrato, en relación con la ampliación al periodo de disposición; en virtud, para el caso de que BANOBRAS autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el plazo de amortización se disminuirá en el mismo numero de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del CRÉDITO. Todos los pagos que deba efectuar el ACREDITADO a favor de BANOBRAS los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente contrato, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidades de que BANOBRAS le requiera previamente el pago. En caso necesario, el GARANTE seguirá las mismas reglas para efectuar los pagos que al efecto le requiera BANOBRAS.</p> |

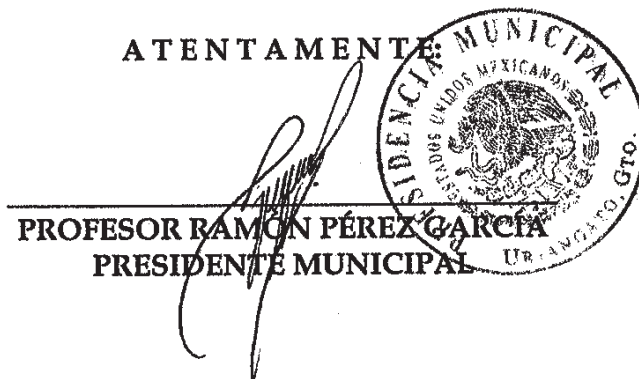
Dado en la Casa Municipal de Uriangato, Gto., a los 04 cuatro días del mes de Septiembre del año 2012 dos mil doce.

ATENTAMENTE



PROFESOR RIGOBERTO CALDERON PAREDES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ATENTAMENTE



PROFESOR RAMON PÉREZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre la Pestaña Informato
la cual mostrara otras Ligas entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.

La Dirección



Guanajuato
Gobierno
del Estado

Secretaría
de Gobierno

Contigo Vamos

D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

| | | |
|--|----|----------|
| Suscripción Anual (Enero a Diciembre) | \$ | 1,099.00 |
| Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre) | " | 548.00 |
| Ejemplares, del Día o Atrasado | " | 16.00 |
| Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción | " | 1.50 |
| Balance o Estado Financiero, por Plana | " | 1,820.00 |
| Balance o Estado Financiero, por Media Plana | " | 915.00 |

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR